

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

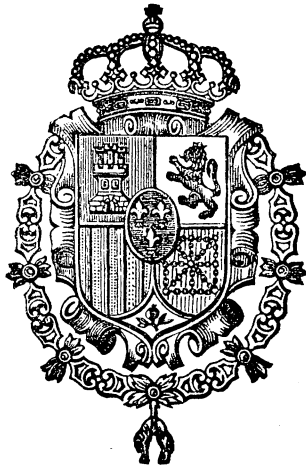
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real orden autorizando á D. Antonio de Castro y Casaleiz para que se encargue del despacho de los asuntos de este Ministerio durante la ausencia del Ministro del ramo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de la Comisión provincial de Cádiz contra providencia del Gobernador de la provincia que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento sobre auxilios para trasladar un sarcófago fenicio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Enero último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—Vacante de la

Secretaria de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, y de las Secretarías de Sala de las Audiencias de Zaragoza y Las Palmas.

HACIENDA.—Subsecretaria.—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo que el Gobernador de Guadalajara ponga en conocimiento de los interesados se instruye expediente en este Ministerio para acreditar la existencia en el pueblo de Aleas de un Hospital municipal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 20 toneladas de sulfato de cobre.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria.—Arreglo escolar de la provincia de Canarias.

Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Auxiliares numerarios de las Universidades del Reino.

Universidad Central.—Vacantes de Escuelas en la provincia de Cuenca.

Resolviendo en la forma que expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas por concurso de traslado.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. José de Zugasti para derivar aguas de los arroyos de El Calero y La Olla, término de Portugalete.

Autorizando á la Sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited para la ocupación de unos terrenos desde los lavaderos de Liaño al muelle de San Salvador (Santander).

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife. Subastas de los arbitrios del Matadero y Mercado de esta población.

Ayuntamiento constitucional de Ronda.—Ampliando el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras para la construcción de un nuevo Cementerio.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Asturiano de Industria y Comercio.—Banco de Vizcaya.—La New York.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Electra Beliforana.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por fallecimiento de D. Cristóbal Cerquella, á D. Joaquín Vidal y Gómez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, también en comisión, electo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Pascual del Río y Laredo, Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, Vengo en trasladarle á igual plaza del mismo Tribunal, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Vidal.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Mínguez y Ranz, Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, vacante por traslación de D. Pascual del Río.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y Real decreto de 6 de Junio de 1904,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Tomás Mínguez y Ranz, á D. Ubaldo Sánchez Martínez, Magistrado de la territorial de la Coruña, que ocupa el núm. 84 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Ubaldo Sánchez Martínez.

En 1.º de Octubre de 1877 se le nombra Relator de la Audiencia de Cáceres, posesionándose el día 20 del mismo mes.

En 19 de Septiembre del 83 se le nombra Secretario de gobierno de la misma Audiencia, en virtud de concurso; el 25 se posesionó.

En 6 de Noviembre del 85 se le declara la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de 24 de Septiembre del mismo año.

Cesó en el cargo de Secretario de gobierno en 9 de Octubre del 95 por haber sido nombrado Registrador de la propiedad de Avilés.

(El nombramiento de Relator fué en virtud de oposición, siendo el primer lugar de la terna.)

En 30 de Enero del 99, nombrado Magistrado de la Audiencia de Teruel; posesión en 29 de Marzo siguiente.

En 9 de Septiembre del mismo año, promovido, en turno 1.º, á Fiscal de la de Bilbao, y se posesionó en 30 de dicho mes.

En 30 de Abril del 900, nombrado Magistrado de la provincial de la de Coruña; posesión en 28 de Mayo siguiente.

En 12 de Enero de 1903, Magistrado de la territorial de la misma Audiencia, posesionándose en 16 de dicho mes.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Daniel Esteller, á D. Alberto Blanco y Bohigas, que sirve igual cargo en la de Valladolid, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también trasladado D. Alberto Blanco.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo García Monsalve, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Evaristo Alonso Duro, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, electo, Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Leopoldo García.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Alberto Aparicio y Ruiz, Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, electo, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Valladolid, vacante por traslación de D. Paulino Barrenechea.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Agustín Mirasol y de la Cámara, Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1904,

Vengo en declarararle excedente.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904,

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Evaristo Alonso, á D. Alberto Ripoll y Castro, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también promovido D. Ubaldo Sánchez, á D. Felipe Santiago Torres y Morillas, que sirve igual cargo en la provincial de Toledo y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.*Méritos y servicios de D. Felipe Santiago Torres y Morillas.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Tarancón durante tres años.

En 8 de Julio de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Posadas, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 20 de Abril de 1874 fué trasladado á la de Huete; tomó posesión en 3 de Junio inmediato.

En 2 de Octubre de 1879, declarado cesante, á su instancia.

En 16 de Julio de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 17 de Enero de 1884, promovido al Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, electo.

En 22 de Febrero del mismo año, trasladado al de Illescas, del que se posesionó en 4 de Marzo siguiente.

En 22 de Enero del 85, al de Ocaña.

En 2 de Marzo de 1886, al de Piedrabuena.

En 29 de Mayo del mismo año, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Junio de dicho año.

En 12 de Abril de 1889, promovido igualmente al Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona; se posesionó en 8 de Mayo.

En 29 de Julio de 1892, nombrado para el del distrito del Norte de la misma ciudad.

En 26 de Noviembre siguiente, trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Guadalajara, posesionándose en 24 de Enero de 1893.

En 13 de Octubre de 1900, á igual cargo en la de Toledo.

En 16 de Octubre de 1901, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gerona.

En 18 de Diciembre siguiente, para el de Bilbao.

En 14 de Marzo de 1902, para el de Cuenca; tomó posesión en 24 del mismo mes.

Por Real decreto de 30 de Junio de dicho año fué promovido, en turno 1.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, y se posesionó en 19 de Julio siguiente.

En 10 de Noviembre del mismo año, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Toledo, tomando posesión en 20 del referido mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto Aparicio, á D. José Catalá y Fluixá, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.*Méritos y servicios de D. José Catalá y Fluixá.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1875. Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta su ingreso en la carrera, desempeñando el cargo de Abogado de pobres en el año económico de 75 á 76.

En 28 de Febrero de 1876 fué nombrado Oficial de Administración con destino á la Fiscalía del Tribunal Supremo, posesionándose el 1.º de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Marzo de 1879, Secretario de aquella Fiscalía con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, habiendo tomado posesión al siguiente día.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año, se le nombró Promotor fiscal de Cañete, sin tomar posesión.

En 17 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Pego, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 9 de Agosto del mismo año se le trasladó á Cañete, sin tomar posesión.

En 30 de Septiembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Getafe, tomando posesión de este cargo en 26 de Noviembre.

En 8 de Agosto de 1882, promovido á la de Valdepeñas, de ascenso; tomó posesión en 18 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 17 de Enero de 1884, trasladado al de Carlet.

En 28 de este mes se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del de Chelva, que antes desempeñaba.

En 16 de Mayo del mismo año, al de Colmenar viejo.

En 7 de Julio de dicho año, al de Viver.

En 27 de Octubre del referido año, al de Alberique.

En 1.º de Octubre de 1886, al de Hervás.

En 8 de Enero de 1887, al de Vendrell.

En 30 de Julio de este año, promovido al de Villanueva y Geltrú, de ascenso; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 20 de Octubre de 1890, promovido igualmente á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Reus, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 11 de Junio de 1892, trasladado, accediendo á su solicitud, á la Abogacía fiscal de la de Barcelona; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, y se posesionó en 24 de aquel mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, vacante por fallecimiento de D. Rosendo Martín, á D. Antonio Junquera Blanco, que sirve igual cargo en la de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase, entre los no comprendidos en el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de 6 de Junio de 1904.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.*Méritos y servicios de D. Antonio Junquera Blanco.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1859, habiendo ejercido la profesión en Santiago durante cinco años.

En 25 de Septiembre de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia, de entrada, de Caldas de Reis, posesionándose en 13 de Octubre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1870, promovido al de Béjar, de ascenso; tomó posesión en 13 de Octubre.

En 8 de Mayo de 1871, trasladado á Jaca; se posesionó en 29 de Junio siguiente.

En 1.º de Marzo de 1873, declarado cesante, á su instancia, por enfermo y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 22 de Enero de 1886, promovido, en turno 1.º, á la Tenencia fiscal de Linares; tomó posesión en 19 de Enero siguiente.

En 24 de Julio de 1892, excedente por reforma.

En 3 de Febrero de 1893, nombrado Juez de primera instancia de Gerona, posesionándose en 15 del mismo mes.

En 31 de Agosto de 1895, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Almería; tomó posesión en 28 de Septiembre siguiente.

Por Real decreto de 6 de Diciembre de 1897, promovido, en el turno 1.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, tomando posesión en 5 de Enero de 1898.

En 20 de Noviembre de 1899, trasladado á igual plaza en la de Alicante.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Gotarredona y Marco, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Toledo, vacante por promoción de D. Felipe Santiago y Torres.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Mijoler y Puerta, Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. José Catalá.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Ernesto Jiménez Sánchez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Segovia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Mijoler.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por promoción de D. Antonio Junquera, á D. Miguel Escobar y Barberán, que sirve igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Rafael González Anleo, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Córdoba, vacante por traslación de D. Miguel Escobar.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael González, á D. José Gayo Vilches, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á los deseos de D. Juan Fadón y de Lizaso, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Coruña, vacante por traslación de D. José Gayo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Fadón, á D. Florencio Alonso Lassote, Juez de primera instancia de término, excedente, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Florencio Alonso Lassote.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Puenteareas y Tuy durante más de siete años, pagando cuota de contribución.

En 20 de Octubre de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Corcubión, de entrada; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 28 de Febrero de 1883 fué trasladado al de Verín.

En 1.º de Octubre del mismo año al de Becerreá.

En 9 de Noviembre del año 1887 al de Fonsagrada; posesión en 8 de Enero de 1888.

En 20 de Septiembre del mismo año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Valoria la Buena; posesión en 20 de Octubre.

En 21 de Diciembre siguiente, también á sus deseos, al de Relondela; posesión en 20 de Enero de 1889.

En 20 de Abril de 1891, promovido, en el turno 2.º, al de Monforte; posesión en 29 del mismo mes.

En 31 de Agosto de 1897 fué promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao.

En 28 de Septiembre siguiente, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Zamora, posesionándose en 12 de Octubre.

En 20 de Febrero de 1899, trasladado, á su instancia, al de Orense; tomando posesión en 15 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ernesto Jiménez, á D. Constantino Ballester y Ciurana, Abogado fiscal de la de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Constantino Ballester y Ciurana.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Enero de 1880. En 30 de Diciembre de 1880, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

En 3 de Octubre de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1882, trasladado, á sus deseos, á la de Chelva.

En 23 de Diciembre de igual año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Játiba, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Agosto de 1884, promovido á la plaza de Secretario de la de Vélez Málaga, de cuyo cargo se posesionó en 9 de Septiembre siguiente.

En 27 de Enero de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada; tomó posesión en 25 de Febrero inmediato.

En 21 de Mayo de 1887, trasladado, á sus deseos, al de Nules; se posesionó en 19 de Junio.

En 22 de Diciembre de 1890, al de Sueca, posesionándose en 13 de Enero de 1891.

En 28 de Septiembre de 1892, promovido, en turno 2.º al de Albalat, electo.

En 26 de Octubre siguiente, nombrado para el de Alcira; tomó posesión en 21 de Noviembre.

En 3 de Diciembre de 1900, traslado al de Segorbe; se posesionó en 2 de Enero de 1901.

En 10 de Noviembre de 1902, fué promovido, en turno 3.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, tomando posesión en 6 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Gotarredona, á D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 30 de Septiembre de 1872.

En 7 de Diciembre de 1881, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 28 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1884 cesó por pase á otro destino.

En el mismo día, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la expresada Secretaría, posesionándose en 4 del mismo mes.

En 30 de Junio de 1884, promovido á Auxiliar de la clase de quintos de la mencionada Secretaría; posesión en 1.º de Julio inmediato.

En 27 de Junio de 1887, nombrado, en comisión, Vicesecretario de la Audiencia de León; posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 29 de Noviembre de 1888, promovido á Secretario de la de Beruel, electo.

En 12 de Marzo de 1889, trasladado al Juzgado de primera instancia de Seguros, de entrada; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 6 de Junio de 1899, al de Baltanás; posesionándose en 6 de Julio.

En 10 de Septiembre de 1890, promovido, en turno 2.º, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Logroño, electo.

En 25 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, de ascenso; tomó posesión en 22 de Octubre.

En 22 de Agosto de 1892, trasladado al de Chinchón; posesión en 20 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Toro; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 16 de Octubre de 1895, al de Arévalo, por permuta; tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 31 de Diciembre de 1901 fué promovido, en turno 1.º, á Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En 21 de Enero de 1902, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, y en 30 del mismo mes, accediendo á sus deseos, para el de San Sebastián, tomando posesión en 1.º de Mayo de aquel año.

En 24 de Junio siguiente, trasladado, á su instancia, al de Vitoria, y se posesionó en 22 de Julio.

En 27 de Octubre de dicho año, nombrado, á sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palencia.

En 17 de Enero de 1903, nombrado, también á sus deseos, Juez de primera instancia de Burgos, y tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, durante mi ausencia, se autorice á V. E. para encargarse del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VILLAUERRUTIA

Sr. D. Antonio de Castro y Casaléiz, Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de la Comisión provincial contra providencia de ese Gobierno que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento sobre auxilios para trasladar un sarcófago fenicio, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Cádiz contra providencia gubernativa que aprobó un acuerdo del Ayuntamiento relativo á auxilios para la traslación de un sarcófago fenicio.

Resulta de los antecedentes que la Comisión provincial acordó, en 26 de Mayo último, rogar al Ayuntamiento de la capital contribuyera con una subvención para instalar decorosamente un sarcófago fenicio perteneciente al Museo Arqueológico. Se fundó para ello en que, custodiándose hasta ahora el expresado sarcófago en un local que ha venido á formar parte de la Escuela Superior de Artes, Industrias y Bellas Artes, que costean por mitad la Diputación y el Ayuntamiento, parecía lo natural que ambas Corporaciones sufragasen también por mitad el decorado del nuevo local á que se había trasladado el sarcófago, ya que el beneficio del traslado lo venía á disfrutar la Escuela Superior.

La Alcaldía contestó que, sintiéndolo mucho por haber satisfecho la Corporación 1.302'55 pesetas para el traslado de objetos, colocación y arreglo del local, no podía acceder á lo que se solicitaba por carecer de recursos para ello.

La Comisión provincial, en 16 de Junio, acordó oficiar al Alcalde diera cuenta de su anterior comunicación al Ayuntamiento, á fin de que éste acordase lo que le pareciese conveniente.

El Alcalde contestó que el Museo aludido no pertenece ni depende del Ayuntamiento, ni figurando en sus presupuestos cantidad alguna que subvencione ó sufrague sus gastos, y que para resolver y contestar cuanto á estos hechos se refiere no necesita la Alcaldía dar cuenta á la Corporación.

La Comisión provincial acordó en 12 de Agosto dirigirse al Gobernador indicándole la conveniencia de que hiciera saber al Alcalde el deber en que estaba de dar cuenta al Ayuntamiento de todas aquellas solicitudes y reclamaciones que á la Corporación fueran dirigidas.

El Gobernador civil dió traslado de dicho acuerdo á la Alcaldía, y la Corporación municipal, en 17 de Agosto, después de aprobar la conducta observada en ese asunto por el Alcalde y Teniente de Alcalde que accidentalmente había intervenido en el mismo, resolvió:

1.º Que la Alcaldía, en casos análogos al presente, puede resolver por sí los asuntos de la exclusiva competencia de la Corporación, cuando no se requiera por mandamiento expreso de la ley acuerdo previo de ésta, y siempre que por la claridad, sencillez, urgencia ó

cualquier otra circunstancia de dichos asuntos, se considerase autorizado para hacerlo; siendo la municipalidad ó los Concejales los únicos que pueden pedirle cuentas del acierto con que haya procedido en cada caso; y

2.º Conceder un amplio voto de confianza al Alcalde para que continúe la tramitación emprendida en el caso expuesto, comunicando estos acuerdos al Gobernador.

El Alcalde, fundándose en este acuerdo, y que él era el único competente para determinar los asuntos de que podía tratar el Ayuntamiento formando el orden del día, negó de nuevo que tuviera el deber de dar cuenta á la Corporación de su Presidencia.

El Gobernador civil, al dar traslado de la comunicación de la Alcaldía, manifestó á la Comisión provincial que debía darse este asunto por terminado, ya que el Ayuntamiento había tomado acuerdo acerca del mismo cuando el Alcalde dió cuenta de su conducta.

La Comisión provincial, en 1.º de Septiembre, acordó interponer recurso de alzada, solicitando del Gobernador declarase que los Alcaldes venían obligados á dar cuenta á los Ayuntamientos de todas las peticiones á ellos dirigidas, debiendo obligar al de Cádiz á que pusiera en conocimiento de la Corporación la comunicación aludida.

El Gobernador, sin resolver en el fondo, contestó que el incidente estaba terminado.

La Comisión provincial interpuso recurso de alzada y de queja, sometiendo á V. E. la resolución de las dos cuestiones siguientes:

1.ª ¿Puede un Alcalde negarse á dar cuenta á la Corporación municipal que preside de una solicitud ó reclamación que á la misma Corporación va dirigida?

2.ª ¿Puede el Gobernador civil negarse á resolver sobre un recurso que á su Autoridad se somete contra una providencia de un Alcalde que se niega á dar cuenta á la Corporación municipal de una solicitud á ella dirigida, y contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento, que al aprobar su conducta lo faculta para resolver ó no sobre asuntos de que deba conocer la Corporación?

Puesto en audiencia el expediente, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes, el Ayuntamiento, en su informe, se ratificó en el acuerdo de que se ha hecho referencia.

El Gobernador solicita se sirva V. E. desestimar el recurso interpuesto por la Comisión provincial, declarando á la vez que al Alcalde y no al Ayuntamiento corresponde resolver acerca de las peticiones que de la índole de la expresada se dirijan á la Corporación, y que su providencia de 26 de Agosto último estuvo en su lugar declarando el asunto terminado.

La Dirección general de Administración opina que procede:

1.º Estimar el recurso entablado por la Comisión provincial de Cádiz, anulando la providencia adoptada por el Gobernador civil en 4 de Septiembre, como asimismo el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Agosto, delegando en el Alcalde la resolución de asuntos de su competencia, en contra de lo prevenido para estos casos en la ley vigente; y

2.º Que el Ayuntamiento de Cádiz debe tener conocimiento del acuerdo adoptado por la Comisión provincial solicitando cooperación para el traslado del sarcófago fenicio, resolviendo, por tratarse de un asunto de su competencia, en la forma que considere procedente:

Considerando que en el adjunto expediente se plantean dos cuestiones, de índole general la primera, que la Comisión provincial determina en los dos casos expresados, sobre los cuales solicita resolución de V. E., y de carácter particular y concreto la segunda, relativa á la obligación en que estaba la Alcaldía de Cádiz de dar cuenta al Ayuntamiento de la comunicación de la Comisión pidiéndole se dignase cooperar, y como gasto voluntario, á los que originase la traslación del sarcófago fenicio, no existiendo, como no existía, cantidad alguna consignada en presupuestos con ese objeto, cuestiones que la Comisión permanente de este Consejo tratará con la debida separación y detenimiento para proponer á V. E., con arreglo á las consideraciones que exponga, la resolución que en justicia proceda:

Considerando que la ley Municipal delimita y fija las atribuciones propias del Alcalde y las que son peculiares del Ayuntamiento, sin que puedan confundirse las unas con las otras, ya que de su mutuo respeto y armonía resultan los beneficios que el legislador previó para los intereses municipales:

Considerando que es el Alcalde, según lo prescripto en el art. 113 y demás concordantes de dicha ley, órgano de relación entre la Corporación municipal y las Autoridades superiores de la provincia ó del Poder central, sin que esté en sus atribuciones impedir que los organismos superiores se correspondan por su mediación con los Ayuntamientos, ya que, de lo contrario, si fuera potestativo en los Alcaldes poner ó no en cono-

cimiento de las Corporaciones que presiden las órdenes ó comunicaciones que emanen de sus superiores jerárquicos, se privaría al Municipio de las atribuciones que por modo peculiar les corresponde, y que pueden ejercitar, y á menudo ejercitan, contra los mismos Alcaldes, votando en contra de sus propuestas ó ejercitando los derechos que las leyes les concede, cuando estiman sus resoluciones ó acuerdos lesivos para los intereses municipales:

Considerando que el Ayuntamiento no puede delegar sus peculiares atribuciones en su Presidente, porque sería tanto como investirle de facultades que la ley le niega, que podía ejercitar contra la misma Corporación y que el legislador reconoció al Cabildo municipal los derechos que ostenta, exigiéndole su exacto y fiel cumplimiento por sí mismo, bajo las responsabilidades que prefijó, y sin que encargase á nadie, Autoridad ú organismo alguno, el cumplimiento, á modo de apoderado, de deberes que por modo exclusivo á las Corporaciones municipales corresponden:

Considerando que, esto no obstante, los Ayuntamientos pueden nombrar Comisiones de su seno que investiguen ó se informen de algo determinado y concreto que hayan de hacer objeto de resolución, lo cual no sólo contradice, sino que afirma sus propias atribuciones y consiguiente responsabilidad:

Considerando que la delegación de sus facultades podría implicar abandono de funciones, que es un delito en que podrían incurrir los individuos que componen un Ayuntamiento, y que, de legitimarse procedimiento tan absurdo, además de venir sobre el Alcalde responsabilidades que la ley no le exige, se privaría á los vecinos y residentes en un término municipal de recurrir contra los acuerdos de dichas Corporaciones que estimen lesivas para sus intereses:

Considerando, por tanto, que las comunicaciones, aun cuando se trate de actos de mera cortesía ó de invitaciones para que los Ayuntamientos voluntariamente realicen algo á que no vienen obligados, que organismos ó entidades superiores por medio del Alcalde les dirijan, deben conocerlas estas Corporaciones, no pudiendo quedar á la libre voluntad de aquél la facultad de dárles ó no cuenta, porque podría mermar ó desconocer las atribuciones del Ayuntamiento, el cual tiene competencia para conocer de aquello que por modo peculiar le corresponde y rechazar lo que no le afecte, aun en contra de la opinión del Alcalde, ya que de otro modo las facultades de los Cabildos municipales cederían al arbitrio de su Presidente:

Considerando que el Alcalde de Cádiz fundó su negativa en que se invitaba al Ayuntamiento al pago de gastos voluntarios, sin consignación en presupuestos, para la traslación de un objeto valioso perteneciente al Museo Arqueológico, que depende de la provincia y que ésta costea, y al cual solamente da el Ayuntamiento una subvención:

Considerando que reiteradamente se ha declarado, á propuesta de este Consejo, que las Diputaciones y las Comisiones provinciales no deben entender en los asuntos de la administración municipal sino en los casos taxativamente señalados por la ley, ó en apelación cuando proceda, y toda inmixción en ellos será una verdadera usurpación de atribuciones que no debe consentirse, y que en el caso concreto del expediente no se trata de intervención abusiva de la Diputación en la administración municipal, sino de una mera invitación para que voluntariamente contribuyera á ciertos gastos, lo cual dejaba en plena libertad al Cabildo municipal para resolver lo que estimara oportuno y creyera conveniente á sus intereses, ya que de lo contrario, de venir el Municipio obligado á ello, la Diputación, dentro de sus facultades, no hubiese invitado, sino ordenado al Ayuntamiento, como superior jerárquico que es del mismo.

Considerando que con dicha comunicación, no solamente no se atentaba á las facultades que la ley reconoce al Alcalde, sino que se le reconocían, puesto que fué dirigida á su Autoridad para que diera cuenta de ella á la Corporación de su Presidencia, y que el acto realizado por el Alcalde tiene notoria justificación, inspirándose, como se inspiró, en el beneficio á los intereses municipales, que están bajo su celo y custodia, y que las Diputaciones tienen facultades, con arreglo á la ley, que no lo prohíbe, para invitar á los Ayuntamientos á todos aquellos asuntos que estimen de interés general de la provincia, sin perjuicio de la libertad de estas Corporaciones para acordar lo que les parezca oportuno:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia debió resolver en el fondo del asunto para dirimir la discordia que entre la Comisión provincial, la Alcaldía y el Ayuntamiento había surgido, tratándose, como se trataba, de cuestión de suyo importante por afectar á las atribuciones que se disputan de todas esas entidades, á las cuales debió señalarles el límite de los derechos y deberes que las leyes establecen en el caso para

procurar su mutua conveniencia, auxilio y armonía, singularmente no habiendo entendido, como no entendió, el Ayuntamiento de la comunicación aludida, sino después de haberse planteado el conflicto y sólo para aprobar la conducta del Alcalde, y tomar un acuerdo notoriamente ilegal, por lo que afecta á la delegación de sus atribuciones, lo cual, por modo expreso y á propuesta de este Consejo, se ha prohibido, entre otras resoluciones que han emanado de ese Ministerio, por la Real orden de 20 de Febrero de 1880.

El Consejo de Estado opina que procede estimar los recursos interpuestos por la Comisión provincial de Cádiz, y declarar:

1.º Que el Alcalde está obligado á dar cuenta al Ayuntamiento de todas las comunicaciones que á dicha Corporación se dirijan, la cual tomará, en vista de las mismas, los acuerdos que estime procedentes.

2.º Que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento de Cádiz por el cual delegó en el Alcalde facultades que son exclusivas de la Corporación; y

3.º Que el Ayuntamiento ha tomado ya el acuerdo que le correspondía en este caso concreto al hacer suyo el que anteriormente había adoptado el Alcalde, por lo cual no cabe dictar ninguna otra resolución acerca del mismo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 1.º de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 en la línea de Puente Genil á Linares, el día 1.º de Diciembre de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 13 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba en 29 de Diciembre de 1900 que el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 1.º del mismo mes y año con un retraso de veinticinco minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarlo justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestase la causa del retraso y los motivos por los que lo considera injustificado, lo que hace dicho Ingeniero cumplidamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió en 19 de Octubre de 1901 imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 13 de Noviembre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se inició en Linares, saliendo siete minutos después de la hora reglamentaria por esperar la llegada del tren núm. 103, que circulaba con retraso justificado, por haber sufrido una pequeña avería en máquina, cuyo retraso se aumentó en cincuenta minutos por esperar en la estación de Espelúy el tren de Madrid; y que habiendo acelerado la velocidad prudencialmente se ganó en marcha doce minutos, quedando reducido el retraso á cuarenta y cinco minutos, con lo que demuestra, según dice, que no hubo falta en el servicio; agregando que el retraso de que se trata no llega ni con mucho á la tolerancia de una hora y veinticinco minutos que concede á este tren el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, por ha-

ber combinación entre Cartagena y Puente Genil, y ser de 728 kilómetros la distancia entre estos puntos.

Después se extiende en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido aplicando respecto á estimar justificados los retrasos por esperas en los empalmes. Dice que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquellos aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son en la actualidad, y entendiéndose que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso; termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada porque el retraso del tren de que se trata es mayor que la tolerancia de veinte minutos que corresponde á su recorrido de 180 kilómetros; no siendo aplicable al presente caso la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901 por ser ésta posterior á la fecha en que ocurrió el retraso nombrado; agregando que en caso contrario la condonación estaría justificada porque la espera del mencionado tren en Espelúy para enlazar con el núm. 22 fué menor que el plazo de setenta minutos que corresponde al recorrido de 688 kilómetros de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y la citada estación, según la orden citada.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa, porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido, pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiera aquél excedido de la tolerancia.

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad, y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos, pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijar esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la esperada de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiera sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo;

La Sección, en vista de lo que queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, en el día 1.º de Diciembre de 1900.»

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, en el día 1.º de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 15 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 9 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el re-

trazo sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 15 de Marzo de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 13 de Junio último, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Córdoba en 23 de Marzo de 1901 que el tren correo número 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 15 del mismo mes y año con un retraso de treinta y cinco minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestase la fecha del retraso y los motivos por los que le considera injustificado, lo que hace dicho Ingeniero cumplidamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió, en 11 de Noviembre de 1901, imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución, dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 7 de Diciembre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se inició en Espelúy, saliendo cincuenta y dos minutos después de la hora reglamentaria por esperar al tren correo de Madrid y transbordar la correspondencia y equipajes; perdiéndose después un minuto en el kilómetro 143 por precaución al pasar el puente del Salado; veintisiete minutos en Jaén por arreglo de un pequeño desperfecto notado en la máquina, y tres minutos en Torre del Campo por maniobras para el cambio de máquina, llegando á Puente Genil con un retraso de cincuenta y cinco minutos, por haberse ganado veintiocho minutos acelerando la marcha en diferentes trayectos, cuyo perfil permite hacerlo sin peligro, demostrando este hecho, según su entender, que no existen deficiencias en el servicio, que procura se cumpla en las mejores condiciones. Manifiesta también que de los cincuenta y cinco minutos expresados, sólo tres minutos corresponden al recorrido de la Compañía, siendo los cincuenta y dos minutos restantes imputables á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, resultando el total retraso inferior á la tolerancia que, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, debe aplicarse al tren de que se trata, que tiene su origen en Cartagena. Agrega también en su defensa que el no admitirse como justificativos de retraso las esperas en los empalmes, se halla en marcada contradicción con el criterio que hasta ahora se ha venido siguiendo, del cual han participado, con ligeras diferencias, la Dirección general de Correos, la Inspección del Gobierno y las Empresas, teniendo éstas establecidos entre sí contratos particulares y combinaciones de trenes, de acuerdo con el criterio anterior; que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del servicio, por lo que la Dirección general de Obras públicas manifestó á la cuarta División de ferrocarriles que debían modificarse los actuales cuadros de marcha de los trenes correos de esta red, aumentando las paradas, de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son actualmente; y entendiéndose la Compañía que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, terminó su escrito aludiendo al Real decreto de 10 Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que, habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaron plazos de espera, la Compañía ha debido dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, según estaba dispuesto, y, por consiguiente, es penable el retraso de cincuenta y dos minutos de espera en Espelúy, así como también estima penables la pérdida de veintisiete minutos y tres minutos en Jaén y Torre del Campo por reparación de la máquina, por crearlas dependientes del mal estado de la misma, y no demostrar la Compañía que fuera debido á fuerza mayor, resultando únicamente justificado el minuto perdido por precaución al pasar el puente del Salado. Agrega, sin embargo, que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la de la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de cincuenta y dos minutos en Espelúy, por ser menor que el plazo de una hora y diez minutos que le corresponde

al máximo recorrido, 688 kilómetros, de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y dicha estación, y en este caso, añade, sería condonable la multa, pues aunque hubo un retraso de treinta minutos injustificado, fueron ganados veintiocho minutos en marcha.

Antes de pasar adelante, estima la Sección de su deber señalar una particularidad que ha notado en este expediente, y es la siguiente:

Como se ha dicho, y con motivo del retraso con que llegó á su destino en el día referido el tren núm. 102 de que se ha hecho mérito, el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Córdoba que impusiera á la Compañía de los Andaluces una multa de 500 pesetas.

El Gobernador dispuso que se instruyera el oportuno expediente, y al participárselo á la Compañía se refiere á la multa de 500 pesetas, y la Comisión provincial, al emitir su informe, se refiere igualmente á la nombrada cantidad; pero el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, al informar al Gobernador en 6 de Noviembre de 1901, aceptando lo actuado en el expediente, y sin dar razón alguna, propone al Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas, y el Gobernador, aceptando esta propuesta, así lo participa á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía de los Andaluces, la que, aludiendo á esta cantidad, solicita la condonación.

Entiende la Sección que la imposición de la multa de 250 pesetas en lugar de la de 500, aparte de las facultades que para ello tiene el Gobernador, obedece en este caso, sin género de duda alguna, á un error involuntario que no afecta en nada á la resolución de este expediente, y que si la Sección menciona esta particularidad, es sólo para no omitir nada de lo que figura en el mismo:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, en el que se dispone, que *en los puntos de empalme de itinerarios se fijará, para la espera de trenes en combinación, un cierto plazo, á más del tiempo señalado en los cuadros de marcha*, plazo que la Dirección general de Obras públicas debía fijar, determinando además cuáles son los trenes que debían ser considerados como únicos, según se prescribió en los dos últimos párrafos de dicho Real decreto:

Vista la orden de la citada Dirección, fecha 6 de Diciembre de 1901, en la que provisionalmente se dispone, entre otras cosas, que *los trenes correos esperen á los expresos, correos y mixtos que conduzcan correspondencia, y que la espera para los indicados trenes se fije á razón de diez minutos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos que tenga de recorrido el tren que conduzca viajeros del punto más distante, entre los que enlacen con el que se considera en la estación de que se trate*:

Vista la contestación dada por dicha Dirección general, en 7 de Julio de 1902, á la consulta del Consejo de Obras públicas, referente á este particular, en la que se dice: *que desde el 6 de Diciembre de 1901, fecha de la orden citada anteriormente, las esperas de los trenes en los empalmes se hallan establecidas de hecho y de derecho; y que aunque esto no altera el concepto legal de las faltas cometidas en fecha anterior, es circunstancia, sin embargo, importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido*:

Considerando:

1.º Que á pesar de ser las citadas disposiciones posteriores al retraso de que se trata, son para tenidas en cuenta, como dijo la Dirección general en la citada comunicación de 7 de Julio de 1902, cuando se trata, como en este caso, de conceder ó no una condonación solicitada, que no se pide ni puede pedirse, sino como gracia especial, toda vez que el art. 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 167 de su reglamento, emplean la palabra *condonación* sin dar á ésta el carácter de recurso de alzada, como equivocadamente le llaman algunas Compañías:

2.º Que con arreglo á las mencionadas disposiciones, si hubieran estado vigentes en la fecha del retraso, el tren correo núm. 102, que se dirigía de Linares á Puente Genil, con el que empalman los trenes combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y la estación de Espelúy, habría podido y debido esperar una hora y diez minutos á dichos trenes en la referida estación de Espelúy, según dice el Negociado:

3.º Que la espera en Espelúy del tren correo número 102, en el día 15 de Marzo de 1901, fué de cincuenta y dos minutos, menor que la precitada una hora y diez minutos:

4.º Que dado el caso de que se trata, y aplicándose los Considerandos anteriores y las disposiciones que se citan en esta consulta, el tren correo núm. 102 habría

podido llegar á su destino, en el día referido, con un retraso de setenta y tres minutos, sin que fuese penable por representar en junto los cincuenta y dos minutos esperados en Espelúy, el minuto perdido por precaución al pasar el puente del Salado y los veinte minutos de tolerancia que corresponde á los 180 kilómetros de recorrido que tiene la línea de Puente Genil á Linares, y que, lejos de eso, la llegada lo ha sido con sólo un retraso de cincuenta y cinco minutos, que está dentro del dicho de setenta y tres minutos; y

5.º Que la referida espera en Espelúy evitó mayor detención á la correspondencia y viajeros, y los perjuicios que en otro caso pudieron haberse ocasionado, y que al haber ganado en marcha veintiocho minutos demostró la Compañía celo en el servicio, por tratar de llegar á Puente Genil con el menor retraso posible, dados los incidentes ocurridos en su marcha al tren de que se trata.

La Sección, como consecuencia de todo lo que queda expuesto, acuerda consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba, lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 15 de Marzo de 1901. »

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren número 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 15 de Marzo de 1901. »

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 5 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 16 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, en el día 5 de Marzo de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 15 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba que el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 5 de Marzo de 1901 con un retraso de veinticinco minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado propuso al Gobernador impusiera por dicho retraso la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que marca el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial y de pedir al Ingeniero Jefe que manifestara la causa del retraso y los motivos por los que le considera injustificado, lo que hace dicho Ingeniero cumplidamente, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, resolvió en 6 de Noviembre de 1901 imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia, fecha 25 de Noviembre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso se produjo en Espelúy, saliendo una hora y diez minutos después de la señalada por esperar al correo de Madrid, perdiendo después un minuto en el kilómetro 143 por precaución para el paso del puente del Salado, seis minutos en Lucena por cruzamiento con el tren ascendente núm. 101 y tres minutos en Campo Real por esperar la llegada del tren número 2 á Puente Genil, y que acelerando la marcha en los trayectos, cuyo trazado se presta á hacerlo sin peligro, se ganaron treinta y cinco minutos, llegando á

Puente Genil con un retraso efectivo de cuarenta y cinco minutos; agregando que este retraso es inferior á la tolerancia que corresponde, según el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, al recorrido efectuado por el tren correo de que se trata, que, según su opinión, tiene su origen en Cartagena.

Después se extiende en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido aplicando respecto á estimar justificados los retrasos por esperas en los empalmes. Dice que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquéllos aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son en la actualidad; y entendiéndose que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que, excepto la pérdida de un minuto, por precaución, al pasar el puente del Salado, son penales las esperas en Espelúy, Lucena y Campo Real por haberse verificado en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, fijando plazos de espera; pero que en caso contrario estaría justificada la espera de una hora y diez minutos en Espelúy por no exceder del plazo que corresponde al máximo recorrido, de 688 kilómetros, de los correos combinados números 52, 4, 33, 7, y 22 entre Baza y Espelúy, igualmente que las de Lucena y Campo Real, por ser consecuencia de otras legales.

Es indudable que no estando en aquella fecha autorizadas las esperas en los puntos de empalme, debió imponerse la multa porque el retraso excedió de la tolerancia correspondiente al tren por su propio recorrido, pero partiendo del hecho de que la causa principal del retraso fué la espera, porque sin ella, y teniendo sólo en cuenta las pérdidas en el recorrido, no hubiese aquél excedido de la tolerancia:

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, documentos cuyos contenidos no se detallan en obsequio á la brevedad, y por haberse consignado repetidas veces al informar la Sección casos análogos; pero que sabido es que en ellos se establecen las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijarse esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia; y considerando que dentro de él no hubiese sido penable el retraso á que nos venimos refiriendo, la Sección acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares en el día 5 de Marzo de 1901.

Y en vista de las consideraciones expuestas en el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 5 de Marzo de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 16 de Abril de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la

Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Abril de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 15 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador civil de Córdoba, en 23 de Abril de 1901, que el tren correo número 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino en el día referido con un retraso de veintiséis minutos sobre la tolerancia correspondiente al recorrido del tren, y por no considerarle justificado propuso al Gobernador impusiera, por dicho retraso, la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que determina el art. 167 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, y de pedir al Ingeniero Jefe que manifieste la causa del retraso y los motivos por los que le considera injustificado, lo que cumple dicho Ingeniero satisfactoriamente, haciendo notar que para que el retraso total llegase á ser de cuarenta y seis minutos fué á expensas de acelerar la marcha en los trayectos en pendiente, no en los que prudencialmente podía hacerse, la referida Autoridad, en conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, resolvió, en 1.º de Octubre de 1901, imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 250 pesetas por el retraso referido, de cuya resolución dió conocimiento en la misma fecha á la Dirección general de Obras públicas y á la Compañía interesada.

Esta solicita la condonación de la multa por medio de instancia fecha 30 de Octubre de 1901, en la que manifiesta, como ya lo había hecho en el expediente, que el retraso de que se trata fué debido á tener que esperar en Espelúy cuarenta y dos minutos para verificar su enlace con el tren de Madrid; que después se perdieron catorce minutos en Lucena esperando el cruce con el tren núm. 101; que se ganaron diez minutos en marcha, acelerando prudencialmente la velocidad en los trayectos cuyo perfil permite hacerlo, quedando reducido el retraso á cuarenta y seis minutos.

Después se extiende en consideraciones acerca de haberse variado el criterio que se ha venido aplicando respecto á estimar justificados los retrasos por esperar en los empalmes; dice que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias del tráfico, por lo que la Dirección general de Obras públicas ha hecho indicaciones á la cuarta División de ferrocarriles acerca de modificar aquéllos, aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son en la actualidad, y entendiéndose que hasta que esto se determine deben tenerse en cuenta tales consideraciones al resolver sobre penalidad de todo retraso, termina su escrito aludiendo al Real decreto de 10 de Mayo de 1901, que modifica el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles opina, que habiendo ocurrido el retraso en época anterior á la publicación de la orden de la Dirección de 6 de Diciembre de 1901, la Compañía ha debido dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, y, por consiguiente, es penable el mencionado retraso de cuarenta y dos minutos de espera en Espelúy, así como también es penable la pérdida de catorce minutos por el cruce con el tren número 101, por ser consecuencia de la dicha pérdida de cuarenta y dos minutos en Espelúy; pero agrega, que si el hecho hubiera ocurrido en fecha posterior á la publicación de la citada orden de la Dirección, entonces estaría justificada la espera de cuarenta y dos minutos en Espelúy, por ser menor que la de una hora y diez minutos que le corresponde por el mismo recorrido de 688 kilómetros de los correos combinados números 52, 4, 33, 7 y 22 entre Baza y Espelúy, estimando que tampoco es penable la pérdida de catorce minutos en Lucena por ser consecuencia del dicho retraso de cuarenta y dos minutos.

Aunque por razón del retraso con que salió el tren de la estación de Espelúy por esperar el correo, con el que había de enlazar, pudiera aconsejarse, como gracia, la condonación, como se ha hecho en otros casos análogos, en éste lo impide la circunstancia de haber aumentado la velocidad en las pendientes, con gran peligro de la seguridad de los viajeros, lo cual debe ser castigado; y esto basta para no consultar la condonación;

La Sección, en vista de lo que queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares, el día 13 de Abril de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo mani-

festado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante todo el mes de Enero próximo pasado y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Pedro Amutio Arregui.....	562'50
Idem.....	Isidoro Cabanyes Olcinellas.....	562'50
Idem.....	Angel Moreno de la Tejera.....	625
Comisario de Guerra de 1.ª	Jose Villarias y Vinuesa.....	450
Capitán E. R.....	Miguel Arenas del Espino.....	250
Idem.....	Rafael Aceña Rivero.....	205
Idem.....	Luis de Cáceres Pereira.....	165
Idem.....	Heliodoro Cancino Bravo.....	180
Idem E. R.....	Manuel Castedo Fons.....	225
Veterinario 1.º.....	Antonio Feito Sáez.....	210
Capitán.....	Julian Gay Barbero.....	225
1.º Profesor.....	Antonio Gutiérrez León.....	100
Capitán E. R.....	Sebastián Mainar Lenguas.....	250
Idem id.....	Nicasio Quintana Barcia.....	225
Idem id.....	Antonio Santiago González.....	225
Idem.....	Angel Nieto de Molina.....	150
1.º Teniente.....	Jose Cano Sereto.....	187'50
Idem.....	Jose Duarte Orive.....	168'75
Idem.....	Manuel Oneins Labrador.....	168'75
2.º Teniente.....	Elias Núñez Chicote.....	162'50
Maestro taller de 1.ª	Vicente Agueros Vega.....	168'75
Sargento.....	Baltasar Capitán Segovia.....	100
Idem.....	Juan Fuentes Rivas.....	100
Idem.....	Pedro González Aparicio.....	37'50
Sargento de Ejercito Cabo de Mar	Asensio Hernández Fernández.....	45
Sargento.....	Jose Menacho Solís.....	100
Idem.....	Balbino Viadero Encarnado.....	100
Músico de 2.ª	Julian de San Luciano Expósito	30
Cabo.....	Telesforo Carrero Gómez.....	22'50
Idem.....	Francisco Merino Navarro.....	22'50
Idem.....	Manuel Reina Pino.....	22'50
Idem.....	Felipe Baile Vecino.....	22'50
Guardia civil.....	Esteban Alonso Camba.....	22'50
Idem.....	Jose Bru González.....	28'13
Idem.....	Francisco Blanco Pérez.....	28'13
Idem.....	Antonio Braviz Marraco.....	28'13
Carabinero.....	Jose Carreira Diaz de Balaño.....	22'50
Idem.....	Bautista Colomer Catalá.....	22'50
Guardia civil.....	Plácido Esteban Jiménez.....	22'50
Carabinero.....	Juan Flores Segurado.....	28'13
Idem.....	Antonio Fernández Duarte.....	28'13
Idem.....	Manuel Fernández y Fernández	28'13
Guardia.....	Aquilino García Moreno.....	28'13
Idem.....	Ildefonso Guerrero Sotillos.....	22'50
Idem.....	Juan García Ruiz.....	22'50
Idem.....	Ramón Gil Yébenes.....	28'13
Idem.....	Eduviges Gómez Romero.....	28'13
Idem.....	León García Fernández.....	28'13
Carabinero.....	Manuel Gasol Anglés.....	22'50
Idem.....	Manuel Garrido Rodríguez.....	22'50
Idem.....	Juan García Zapata.....	22'50
Guardia civil.....	Manuel Huerta López.....	22'50
Idem.....	Jose Jiménez Martínez.....	22'50
Carabinero.....	Andrés López González.....	22'50
Guardia civil.....	Antonio López Tapia.....	22'50
Idem.....	Francisco López Bramas.....	22'50
Carabinero.....	Ramón Lagar Telenti.....	28'13
Idem.....	Gaspar Morey Saloni.....	22'50
Idem.....	Carlos Martín Fernández.....	28'13
Idem.....	Vicente Martín Lozano.....	28'13
Guardia civil.....	Leoncio Navas Arroba.....	28'13
Idem.....	Roque Pérez Ruiz.....	22'50
Carabinero.....	Pascual Pedrós Cardona.....	22'50
Idem.....	Francisco Prim Estela.....	22'50
Guardia civil.....	Juan Rivas Hernández.....	28'13
Idem.....	Telesforo Sánchez Ramiro.....	28'13
Carabinero.....	Luciano San Higinio.....	28'13
Guardia civil.....	Policarpo Simón Carrero.....	22'50
Carabinero.....	Manuel Santolaría Luid.....	22'50
Idem.....	Manuel Sánchez Silla.....	28'13
Idem.....	Rafael Toledano Martín.....	22'50
Teniente Coronel	D. Enrique Rodríguez Cólera.....	450
Comandante.....	Lucas González Marin.....	375
Capitán.....	Juan Alicart Domenech.....	225
Idem.....	Juan García Medina.....	225
Idem.....	Sebastián Ginard García.....	225
Idem.....	Jerónimo García Castro.....	375
Veterinario 1.º.....	Sandalio Marcos Vázquez.....	375
Capitán E. R.....	Manuel Martínez Martínez.....	250
Veterinario 1.º.....	Ramón Roig Fonollosa.....	375
1.º Teniente E. R.....	Manuel Boado Nowa.....	168'75
Maestro de taller de 1.ª	Juan Osoro Valle.....	168'75
Sargento.....	Santiago Barbero Martín.....	100
Idem.....	D. Ricardo Corbacho Gutiérrez	100
Idem.....	Jorge García Fernández.....	100
Idem.....	Ildefonso Romero Ruiz.....	100
Idem.....	Jerónimo Santamaría Somovilla.....	75
Músico de 3.ª	Damaso Lozano Escot.....	22'50
Guardia civil.....	Antonio Aceitón Martínez.....	22'50
Idem.....	Antonio Barreiro Rey.....	22'50
Idem.....	Francisco Cristál Genovés.....	28'13
Idem.....	Francisco Estarich Vaquer.....	22'50
Idem.....	Bartolomé Fernández Tomás.....	22'50
Idem.....	Pablo García Pastor.....	22'50
Idem.....	Jose Lázaro Bejar.....	22'50
Idem.....	Ambrosio Nicolás Bernardos.....	28'13
Capitán de Fragata.....	D. Antonio Borrego y González de la Coteria.....	450
Comandante.....	Jose Lucas Escobar.....	375
Capitán.....	Mariano Gallego Tremiño.....	75
Idem.....	Juan Lasso y Pérez.....	195

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.
Celador de 1.ª clase....	D. Antonio Loscereaes Miyaruelo.....	292'50
Capitán.....	Salvador Myro Velasco.....	195
1.ª Teniente....	Esteban Castelló Olivar....	165
Celador de 2.ª....	Cipriano Rioja Miguel.....	146'25
Contramaestro mayor de 2.ª	Francisco García Pita.....	270
Escribiente de 1.ª clase....	Felipe Márquez de Abreu y Funes.....	112'50
Cabo.....	Eusebio Avila Balsera.....	22'50
Carabinero.....	Miguel Massanet Caneves.....	22'50
Idem.....	Manuel Valledor Braña.....	22'50

Madrid 11 de Febrero de 1905.—Despujol.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Amalia de Olavarría y Ferrari contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Noviembre de 1904, sobre derecho a pensión como huérfana D. Alejandro, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

D. Luis Silvela Casado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Diciembre de 1903, sobre que el Colegio de La Constancia se halla exento de satisfacer honorarios en defensa de los intereses del establecimiento.

D. Bonifacio García Peláez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho a jubilación por la Dirección general de Correos.

D. Fernando Ros Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1904, sobre derecho, como excedente en la Universidad de la Habana, a ocupar Cátedra vacante de igual categoría en la de Madrid.

D. Modesto Ruiz Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1904, sobre inclusión, en su clasificación de jubilado como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, de cierto periodo de tiempo.

Doña Francisca Sánchez Lavilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre derecho a orfandad como hija única del Auxiliar de primera clase de Artillería D. Francisco Sánchez Montero.

D. Francisco de la Macorra y otros Profesores de Gimnasia y Dibujo de los Institutos de Madrid contra las Reales ordenes expedidas por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Octubre y 26 de Noviembre de 1904, sobre derecho a gratificaciones de residencia que venían percibiendo.

D. Alfonso de Lara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Octubre de 1904, sobre provisión de cargos en las Secretarías de Universidades.

D. Paulino Hernández Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1904, sobre defraudación de la contribución industrial por la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

D. Fernando Castillejo Vasallo, Albacea universal nombrado por Doña Manuela Lemaur contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1904, sobre entrega de todos los bienes y valores de la testamentaria a la Junta provincial de Beneficencia.

D. Manuel Sánchez Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre peritación para expropiar la casa números 7 y 9 de la calle de Jacometrezo.

D. Justo Prieto Alles contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1904, sobre justiprecio de la casa núm. 27 de la calle de Isabel la Católica, con vuelta a la travesía del Conservatorio.

D. Francisco Hernández y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Octubre de 1904, sobre devolución a D. Manuel Granda de cantidad indebidamente cobrada por honorarios.

Doña Manuela Sáinz de Rozas, autorizada por su marido D. Antonio Galo Sáinz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre justiprecio por expropiación de la casa núm. 2 de la calle de los Leones.

D. Juan Gutiérrez Garijo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1904, sobre justiprecio de la casa núm. 58 de la calle de Jacometrezo.

Doña Elisa Sellés y Angel contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1904, sobre derecho a pensión como huérfana de D. Pedro.

D. Modesto Ruiz Martínez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1904, sobre inclusión en su clasificación de jubilado como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, de ciertos periodos de tiempos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Febrero de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, vacante por salida a otro destino de D. Marcelo Otal, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme a lo dispuesto en el art. 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 3 de Mayo próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

En la Audiencia territorial de Zaragoza se halla vacante,

por salida a otro destino de D. Manuel Sierra, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y de la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determinan el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 15 de Mayo próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

En la Audiencia territorial de Las Palmas se halla vacante, por salida a otro destino de D. Domingo Rivero, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 20 de Junio próximo, y habiendo de verificarse ante la sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aleas para acreditar la existencia en dicho pueblo de un Hospital municipal denominado de Aleas ó de Peregrino, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del actual para adquirir en subasta pública 20 toneladas de sulfato de cobre, a continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sujetarse dicha subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 20 toneladas de sulfato de cobre.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, a los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del importe del material a subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Córdoba y Valladolid, las 20 toneladas de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de..... pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de..... pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio a los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública a los tipos y en

la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, a contar de la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta é actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán a esta Dirección general.

10. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta, ó a la adquisición del todo ó parte del que faltare, por gestión directa, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

12. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de novecientas setenta pesetas tonelada.

14. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que a continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente:

	Toneladas.		Toneladas.
Madrid.....	5	Barcelona.....	5
Córdoba.....	5	Valladolid.....	5
Total.....	10	Total.....	10

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 1.º del capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado a satisfacer el 1 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras, las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad de sulfato que se someta a prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior con un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtrado, no exceda del 2 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto a la calidad del sulfato, ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas en que se hayan presentado, a fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que desee.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 100 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase, quedando éste a beneficio de la Administración.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, Rendues.—Rubricado.—Aprobado.—BESADA. S—157

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
250	D. José Berástegui y Aguirre	Interventor Jefe de las Minas de Linares	Gerona	55	11	7	»	8	20	3	5	7
251	Fermín Alday Olazagoitia	Alcaide de la Aduana de Málaga	Madrid	49	5	23	»	8	17	26	»	17
252	Adrián Quintana López Patiño	Administrador subalterno de Hacienda de Ubeda	Ciudad Real	54	3	22	»	8	16	3	11	26
253	Manuel Pinilla y Elias	Dirección general de Rentas estancadas	Huelva	64	8	8	»	8	14	»	8	14
254	José Chicoy y Arreceigor	Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas)	Valencia	34	7	14	»	8	14	»	8	14
255	Francisco Cercós y Coll	Administración especial de Hacienda de Navarra	Lérida	64	2	»	»	8	10	9	1	9
256	Samuel Seco Bendicho	Interventor de la Fábrica de azúcar de Almería	Salamanca	61	10	18	»	8	»	6	2	25
257	Gaspar Macía y García	Aduana de la Habana	Málaga	56	11	25	»	7	27	12	6	20
258	Fernando Francisco Arbizu y Mena	Administración de Propiedades de Sevilla	Madrid	50	1	11	»	7	25	13	11	19
259	Miguel Sánchez de Enciso	Administrador depositario pagador de Las Palmas	Granada	43	4	11	»	7	18	»	7	18
260	Eduardo Valladares y Clemente	Administración de Hacienda de Cádiz	Huelva	70	11	3	»	7	15	8	3	»
261	Carlos Gutiérrez y Serrano	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	35	1	24	»	7	10	11	5	17
262	Manuel Labora López	Delegación de Hacienda de Huesca	Huesca	34	9	22	»	7	10	»	7	10
263	Ricardo Agustín y Ortega	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Ciudad Real	29	3	14	»	7	9	»	7	9
264	Santiago Gatón Torío	Delegación de Hacienda de Logroño	Palencia	»	»	»	»	7	5	»	7	5
265	Jenaro Olano Carreira	Administrador subalterno de Hacienda de Cangas de Tineo	Lugo	41	3	19	»	6	24	4	1	»
266	Rafael López de Pando	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	37	9	9	»	6	20	3	»	20
267	Manuel Díaz González	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	66	11	28	»	6	19	22	8	2
268	Pedro Fernández Alonso	Administración de Contribuciones y Rentas de Cuenca	Oviedo	»	»	»	»	6	15	4	3	25
269	Joaquín Pertíñez Pareja	Administrador subalterno de Hacienda de Arcos de la Frontera	Granada	51	9	14	»	6	14	11	3	14
270	Severo Carrillo de Albornoz	Delegación de Hacienda de España en París	Madrid	45	1	24	»	6	13	22	10	1
271	Antonio Gómez Méndez	Intervención de Hacienda de la Habana	Oviedo	41	4	2	»	6	10	7	»	10
272	Ricardo Herreros y Suárez	Visitador del Resguardo de Filipinas	Madrid	55	1	»	»	6	4	8	6	29
273	Juan Viñas y Comas	Delegación de Hacienda en Gerona	Barcelona	35	5	6	»	6	4	»	6	4
274	José de Soto y Barroso	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Cádiz	71	1	27	»	6	2	12	3	19
275	Miguel Ramírez Prieto	Dirección general del Tesoro público	Almería	54	1	26	»	6	»	7	7	13
276	Gonzalo de Cubells y de Lara	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	43	3	»	»	5	25	5	6	11
277	Ramiro Alvarez Suárez	Representación del Estado en el Arrendamiento de Ciudad Real	Toledo	37	9	20	»	5	24	9	»	»
278	Carlos de Lafuente y Lanchas	Dirección general de la Deuda pública	Málaga	56	7	21	»	5	15	»	5	15
279	Antonio Ulled Vallarín	Investigación de Hacienda de Barcelona	Huesca	51	7	28	»	5	8	10	1	10
280	Luis Massa Lacarra	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Murcia	33	4	2	»	5	8	8	8	2
281	Leopoldo de Castro y López	Administración de Propiedades de Avila	Badajoz	55	9	»	»	5	5	16	11	18
282	Francisco Ariño	Administración de Contribuciones de Huesca	Valencia	50	9	8	»	5	1	23	9	»
283	Cayetano Sánchez y Jara	Idem id. de Coruña	Ciudad Real	49	9	5	»	4	21	10	3	19
284	Vicente Navarro Reverter y Gomis	Auxiliar de la Subsecretaría	Madrid	33	2	6	»	4	7	4	7	»
285	Pablo Cases Ruiz del Arbol	Delegación de Hacienda de Toledo	Granada	29	8	12	»	4	1	2	8	4
286	Manuel Padín Alvarez	Administrador subalterno de Hacienda de Luarca	Pontevedra	37	1	29	»	»	19	1	4	16
287	Eloy García de Cossío	Delegación de Hacienda de Valladolid	Palencia	46	5	14	»	3	2	»	3	2
288	Antonio de Gante y Villalba	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Madrid	45	»	26	»	3	»	10	3	26
289	Francisco Roselló y Roig	Jefe de la Sección de Propiedades de Tarragona	Tarragona	67	11	26	»	3	»	»	6	2
290	Manuel María Cardús y Arrieta	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor	Vizcaya	40	4	6	»	2	28	21	8	12
291	Ignacio Serra y Bascós	Ingeniero industrial de la Aduana de Tarragona	Barcelona	43	7	12	»	2	25	»	2	25
292	Jerónimo del Río y Falcón	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	41	7	12	»	2	24	22	»	25
293	Amador Colchero	Administrador subalterno de Hacienda de Reus	Badajoz	43	9	8	»	2	21	»	2	21
294	Alberto Balaguer y Diaz Benito	Investigación de Hacienda de Madrid	Madrid	52	4	3	»	2	17	18	2	27
295	Pablo Pérez y Seoane	Abogado del Estado, interino	Sevilla	46	5	13	»	2	15	»	2	15
296	Jacinto Gil y Ruiz	Administración de Hacienda de Zamboanga (Filipinas)	Santander	46	2	»	»	2	10	20	3	19
297	Manuel de la Rosa y Ruiz de la Herrán	Delegación de Hacienda de Málaga	Málaga	52	2	»	»	2	10	5	2	12
298	Jaime Gaspar Ostáriz	Intervención de Hacienda de Albacete	Zaragoza	33	9	5	»	2	9	1	6	»
299	Manuel Alvarez Valle	Administración de Hacienda de Palencia	Oviedo	53	9	12	»	1	28	27	11	3
300	José Tejón Marín	Intervención de Hacienda de Jaén	Málaga	47	4	29	»	1	24	10	11	8
301	Luis Pastor y Mora	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Sevilla	40	7	11	»	1	18	7	11	21
302	Joaquín Segado y Ochoa	Dirección general de la Deuda pública	León	52	3	14	»	1	12	1	6	»
303	José Monmeneu y López Reinoso	Administración de Contribuciones y Rentas de Toledo	Murcia	50	6	26	»	1	1	13	9	14
304	Liborio Perrino y Morera	Investigación de Hacienda de Valladolid	Avila	55	5	8	»	»	29	11	1	10
305	Máximo Pérez Tamayo	Delegación de Hacienda en Palencia	Burgos	46	»	4	»	»	24	3	10	29
306	Julio Blasco Perales	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Zaragoza	33	3	1	»	»	16	»	»	16
307	Isidoro Ruiz Mateos Rodricio	Administrador subalterno de Hacienda de Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	45	1	5	»	»	13	»	»	13
Oficiales de tercera clase.												
ACTIVOS.												
1	D. Braulio Ruiz y Ruiz	Alcaide de la Aduana de Cádiz	Sevilla	56	2	10	28	2	28	33	»	3
2	Luis Rodríguez López	Depositario pagador de Hacienda de Cuenca	Cuenca	50	4	12	25	5	11	30	11	7
3	Enrique Mora Zaragoza	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	58	5	15	20	9	27	39	7	»
4	Nicolás Cardona Prieto	Intervención de la Deuda y Clases pasivas (agregado)	Cuenca	58	3	22	19	6	3	30	6	1
5	Manuel Vera y Fonseca	Inspección provincial de Hacienda de Cádiz	Badajoz	55	7	11	18	9	12	18	9	12
6	Eduardo Caballero y Camacho	Idem id. de Madrid	Ciudad Real	58	11	20	18	6	27	34	»	17
7	Juan María de Soto y Gómez de Morales	Administración de Hacienda de Albacete	Sevilla	64	9	10	18	6	11	31	6	29
8	Pablo Torrecilla y Maseras	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	59	11	6	18	2	18	45	2	21
9	Armando Osorio Ponte	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Lugo	45	1	28	18	1	9	23	7	6
10	Agustín Jiménez Vilches	Intervención de Hacienda de Huelva	Málaga	49	9	9	17	7	25	24	10	16
11	Félix González y González	Recaudador de la Aduana de Porthou	Madrid	54	1	10	17	3	11	25	5	7
12	Rafael Caveno y Hernando	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	50	3	25	17	1	»	29	2	1
13	Francisco Fernández Tamayo	Administración de Hacienda de Cáceres	Badajoz	59	5	3	16	9	26	26	8	11
14	Ramón Múgica Acosta	Depositario pagador de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	67	6	28	16	6	»	29	3	1
15	Manuel Núñez Pérez	Tesorería de Hacienda de Lugo	Oronse	66	»	19	16	6	»	27	5	3
16	Dalmiro Muñoz Elena	Administración de Hacienda de Murcia	Pontevedra	55	8	15	16	4	8	22	6	6
17	Joaquín Vidal Bossio	Alcaide de la Aduana de Alicante	Alicante	52	11	22	16	4	3	21	2	4
18	Jesualdo Pelluz Sintas	Administración de Hacienda de Valencia	Murcia	57	1	2	16	3	10	41	2	15
19	Francisco Ariño	Idem id. de Zaragoza	Valencia	50	9	8	16	2	1	23	9	»
20	Dionisio Bellestar y Berenguer	Intervención central	Huesca	52	2	22	16	»	20	32	1	9
21	José Pérez Butier	Intervención de Hacienda de Huesca	Zamora	60	11	20	16	»	12	28	4	22
22	Evaristo Sanz Pérez	Idem id. de Oviedo	Guadalajara	49	2	5	15	11	15	23	10	10
23	Antonio S. Villarraig	Depositario pagador de Hacienda de Castellón	Castellón	65	11	10	15	8	1	27	9	»
24	Angel Purón y García	Intervención de Hacienda de Salamanca	Segovia	53	1	20	15	6	19	23	9	1
25	Antonio Toscano y Flores	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Huelva	44	4	16	15	4	1	26	6	23
26	Carlos Pesquero y Romero	Administración de Hacienda de Toledo	Ciudad Real	48	11	»	15	3	19	23	2	12
27	Carlos Vera Díaz Argüelles	Tesorería de Hacienda de Segovia	Madrid	42	4	27	15	2	21	22	8	24
28	Luis Valdés y Vilches	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	55	8	24	15	2	10	26	1	17
29	Luis Candellot y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	66	1	20	15	»	29	22	1	14
30	Nicolás González Fonseca	Idem id. de Cuenca	Madrid	65	»	13	15	»	26	37	9	12
31	Pedro Sánchez Estevanez	Idem id. de Salamanca	Valladolid	51	10	10	14	10	»	23	9	26
32	Ricardo Martínez Prieto	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Coruña	45	2	5	14	9	19	22	1	14
33	Alejandro Iriarte y Olona	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	48	4	29	14	8	22	28	1	21
34	Federico Delgado Soto	Depositario pagador de Hacienda de Huelva	Huelva	40	»	20	14	7	18	26	1	19
35	Joaquín Maján y Grande	Intervención de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	41	8	16	14	4	9	16	6	»
36	Fulgencio Alcaraz Martínez	Idem id. de Tarragona	Lérida	54	1	18	14	3	24	32	10	12
37	José Basanta Santomé	Depositario pagador de Hacienda de Lugo	Lugo	45	10	27	14	3	»	17	1	24
38	Francisco Figuerola Ferrando	Administración especial de Rentas arrendadas de Barrameda	Huesca	66	8	12	14	2	16	22	2	29
39	Adolfo Araujo y García	Administración de Hacienda de Huelva	Sevilla	43	5	10	14	2	16	22	»	9
40	Benigno Somoza de Armas	Idem id. de Zamora	Cuba	41	7	9	14	2	15	22	6	12
41	José Cruz Meneses	Intervención de Hacienda de Orense	Murcia	65	3	20	14	2	7	21	11	27
42	Manuel López Morales	Administración de Hacienda de Sevilla	Córdoba	51	6	6	13	11	28</			

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

Hechas las rectificaciones procedentes en el escalafón de Auxiliares de las Universidades del Reino, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las alteraciones ocurridas, á fin de que los interesados puedan hacer en el término de diez días, contados desde la publicación de esta orden en la GACETA, las reclamaciones que juzguen oportunas, y subsanar las omisiones que se observen, sin que sea admisible ninguna reclamación pasado dicho plazo.

Altas y bajas ocurridas en el escalafón de Auxiliares numerarios de las Universidades del Reino, durante el año de 1904.

ALTAS

Número de orden por Facultades...	Número general...	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO		NATURALEZA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO			UNIVERSIDAD	FACULTAD	SECCIÓN Y GRUPO	CONSIGNACIÓN 6 sueldo	OBSERVACIONES
				DÍA	MES			AÑO	DÍA	MES					
4	15	D. Emeterio Mazarriaga y F. Agüero.	Dr. en F. y L.	3	Mayo	Toledo	Oposición	8	Junio	1904	Madrid	Filosofía y Letras	L. de L. 2.º grado.	2.250	»
		Ramiro Suárez Bevnutez.	Dr. en C. f. q.	10	Junio	Madrid	»	11	Febrero	1904	Madrid	Ciencias	Q. 6.º grado.	2.250	Nombrado por Real orden de 16 de Enero de 1904, dictada en conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1903 y 25 de Enero de 1904, ex Ayudante de Física en virtud de oposición.
16	12	Abelardo Bartolomé del Cerro.	Dr. en C.	16	Diciembre	Madrid	Oposición	24	Diciembre	1904	Madrid	Ciencias	N. primer grado.	2.250	»
11	34	Federico Oliver y Ortega.	Dr. en M.	»	»	»	Oposición	1.º	Enevo	1904	Madrid	Medicina	Primer grado.	1.500	»
4	34	Manuel Martínez Pacheco.	Dr. en F.	30	Marzo	Alicante	Oposición	26	Mayo	1904	Madrid	Farmacología	Segundo grado.	1.500	»
5	35	José Girál Pereira.	Dr. en F.	22	Octubre	Santiago Cuba.	Oposición	16	Junio	1904	Madrid	Farmacología	Segundo grado.	1.500	»
7	44	Ramón Jardi Borrás.	Dr. en C. f. q.	13	Noviembre	Barcelona	Oposición	5	Julio	1904	Barcelona	Ciencias	F. 2.º grado.	1.250	»
4	48	José María Pujó Badius.	Dr. en D.	18	Septiembre	Barcelona	Oposición	7	Julio	1904	Barcelona	Derecho	Segundo grado.	1.750	»
4	66	José María Campos Pulido.	Dr. en D.	10	Septiembre	Granada	Oposición	9	Julio	1904	Granada	Derecho	Primer grado.	1.750	»
2	115	Francisco Murillo Herrera.	Dr. en F. y L.	3	Octubre	Málaga	Oposición	24	Mayo	1904	Sevilla	Filosofía y Letras	S. de U. 1.º grado.	1.750	»
2	129	Francisco de P. Amat y Villalba.	Dr. en F. y L.	»	»	»	Oposición	26	Mayo	1904	Valencia	Filosofía y Letras	S. de U. 2.º grado.	1.750	»
2	152	César Mantilla Ortíz.	Dr. en D. y F. y L.	13	Diciembre	Valladolid	Oposición	15	Diciembre	1904	Valladolid	Derecho	Cuarto grado.	1.750	»
»	»	Leon Carlos Ribba y García.	Dr. en D.	»	»	»	Oposición	»	»	1904	Zaragoza	Derecho	»	1.750	»
1	169	Enrique de Beuito y de la Llave.	Dr. en D.	14	Julio	Toledo	Oposición	6	Junio	1904	Zaragoza	Derecho	Cuarto grado.	1.750	»
2	170	Inocencio Jiménez Vicente.	Dr. en C.	12	Noviembre	Zaragoza	Oposición	28	Noviembre	1904	Zaragoza	Derecho	Tercer grado.	1.750	»
7	177	Angel Abos Ferrer.	Dr. en M.	14	Julio	Zaragoza	Oposición	25	Octubre	1904	Zaragoza	Medicina	Tercer grado.	1.500	»

Bajas

Número del escalafón.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	OBSERVACIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	FACULTAD	OBSERVACIONES	Número del escalafón.
»	José Doncel Martínez.	Madrid	Medicina	Cesó en 10 de Mayo por haber sido nombrado Catedrático en virtud de oposición.	José M. Mota y Salado.	Sevilla	Ciencias	Cesó en 6 de Abril por idem id. id.	114 y 116
24	Federico Oloriz y Ortega.	Madrid	Medicina	Cesó en 17 de Abril por idem id. id.	Miguel Duran Gil.	Sevilla	Ciencias	Cesó en 8 de Abril por idem id. id.	117
»	Valentín Carulla Margenat.	Barcelona	Medicina	Cesó en 13 de Junio por idem id. id.	Juan M. Pineda y Gil de los Ríos.	Sevilla	Medicina	Cesó en 22 de Mayo por idem id. id.	123 y 130
45	Florencio Porpeta Ilorente.	Granada	Ciencias	Cesó en 4 de Octubre por haber sido nombrado Catedrático de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.	Ramón Ventín y Conde.	Sevilla	Medicina	Cesó en 22 de Junio por idem id. id.	127
64	Diego Gil Casares.	Santiago	Ciencias	»	Juan Gilabert y Burriel.	Sevilla	Medicina	Fallecido en 20 de Julio.	129
94 y 95	»	»	»	»	Leonardo de la Peña y Diaz.	Valladolid	Medicina	Cesó en 7 de Marzo por haber sido nombrado Catedrático en virtud de oposición.	159
»	»	»	»	»	Demetrio Espurz y Campodarbe.	Zaragoza	Ciencias	Cesó en 3 de Enero por idem id. id.	171
»	»	»	»	»	Gil Gil y Gil.	Zaragoza	Derecho	Cesó en 22 de Diciembre por idem id. id.	174
»	»	»	»	»	Mateo Bonafonte Nogué.	Zaragoza	Medicina	Cesó en 28 de Mayo por idem id. id.	179
»	»	»	»	»	León Carlos Riva y García.	Zaragoza	Derecho	Cesó en 21 de Diciembre por idem id. id.	»

48	Puerto de Cabras.....	17	103	2	1	1	500	500	80'17	Idem agregado a Corrales.
49	Puerto de la Cruz.....	103	2	2	2	1.100	1.100	3.657'94	Lugar, cabeza de distrito escolar.	
50	Puntagorda.....	31	29	1	1	825	825	413'79	Estos son los grupos de Dehesa de Barreto, Salto de Barranco, El Esquilón, agregados al anterior.	
51	Puntallana.....	9	16	1	1	825	825	927'49	Casario agregado al lugar.	
52	Realejo Alto.....	37	498	1	1	825	825	3.761'38	Idem, cabeza de distrito escolar.	
		48	106	1	1	825	825		Idem, cabeza de distrito escolar.	
		58	16						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		52	30						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		154	29						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		302	140						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		332	106						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		13	36						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		40	27						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		13	34						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		36	89						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		50	73						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		12	37						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		60	60						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		82	173						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		119	290						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		90	61						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		73	204						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	31						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	25						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		31	940						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	760						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	940						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		18	500						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		15	2.000						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		63	1.820						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		14	63						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		33	95						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		9	21						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		96	560						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		22	71						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		17	53						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		76	76						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		26	26						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	26						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		22	59						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		15	60						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		20	44						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	35						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		21	67						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		18	69						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	29						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		100	100						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		19	36						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		18	45						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		13	55						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		125	65						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		17	64						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		22	58						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		108	108						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	19						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	18						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		16	46						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	10						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		15	52						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	44						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		27	105						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		38	38						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		187	936						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		38	38						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		41	149						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		16	20						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		16	55						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		20	20						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		18	81						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		21	123						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		20	90						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		57	283						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		6	36						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		23	23						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		20	20						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		155	554						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		10	43						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		58	269						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		18	77						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		124	124						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		11	57						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		12	86						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		16	63						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		63	63						Idem, cabeza de distrito escolar.	
		15	67						Idem, cabeza de distrito escolar.	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.
y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 11 de Diciembre de 1903, con los números 319.685 de entrada y 129.796 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan Olive y Seret para optar a la subasta de suministro de los medicamentos, utensilios, efectos y envases de todas clases necesarias en el Laboratorio Central de Sanidad militar durante el corriente año, é importante dicho depósito ciento diez pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Noviembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—323

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.
Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose omitido en el anuncio de este Rectorado de 24 de Enero último, inserto en el número de la GACETA DE MADRID de 2 del presente, las siguientes plazas vacantes de las Escuelas públicas de este distrito universitario, que deben proveerse por oposición, por no haberse incluido en la relación primeramente remitida por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la respectiva provincia, y debiendo ser provistas dichas plazas por el citado turno en la presente época reglamentaria, este Rectorado ha dispuesto que se agreguen a las vacantes anunciadas en dicho número de la GACETA DE MADRID; pudiendo ampliar su pretensión a las plazas agregadas los Maestros que ya hubiesen dirigido sus instancias, siempre que lo efectúen en el término señalado en el primitivo anuncio de estas oposiciones, en el que expirará el plazo de admisión para todos los aspirantes.

Escuelas elementales de niñas, vacantes en la provincia de Cuenca.

Maestra de Barajas de Melo, con 825 pesetas de sueldo anual.

Idem de Tresjuncos, con 825.

Idem de Pinarejo, con 825.

Idem de Casasimarro, con 825.

Idem de Osa de la Vega, con 825.

Idem de Cañete, con 825.

Idem de Sisante, con 825.

Y resultando además que por error de imprenta en el mencionado anuncio de 24 de Enero se indicaba que las plazas de las Escuelas elementales de niñas de Quero y Espinosa del Rey eran de Auxiliar en vez de Maestra, se rectifica dicho error por medio del presente anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de Octubre de 1904.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven, en la forma que a continuación se expresa, las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Enero último, con objeto de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial, correspondiente al día 28 de Octubre de 1904.

D. Alfredo Repiso y Bautista, aspirante clasificado con el número 2 para la Escuela elemental de niños del Tomelloso, dotada con 1.375 pesetas, reclama contra la propuesta formulada en favor de D. Tomás Pérez Bragado, núm. 1; alegando que tiene mejor derecho a ser propuesto, porque el último no lleva tres años, cuando menos, en Escuelas de igual sueldo y grado, requisitos que supone exige el art. 41 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902. Si bien es exacto que el referido artículo determina que al concurso de traslado serán admitidos todos los Maestros y Auxiliares que disfruten sueldo igual al legal y desempeñen plazas del mismo grado de las vacantes, agrega que «siempre que lleven tres años, por lo menos, de servicios en el cargo desde el cual solicitan»; y resultando de la hoja de servicios del repetido Sr. Pérez Bragado que desde 22 de Julio de 1901 hasta la fecha del concurso viene desempeñando el cargo de Auxiliar del Hospicio de la Coruña, hasta 22 de Julio de 1904, con el sueldo de 1.100 pesetas, y desde esta fecha con el de 1.375, que es igual al de la vacante, se desestima la citada reclamación por carecer de fundamento legal.

D. Adolfo Sáez Cuevas, núm. 19 de la relación de aspirantes, reclama contra la propuesta formulada para la Escuela de Ciempozuelos a favor de D. Esteban Jafet Morejón, número 1, por contar éste menos años de servicios en la enseñanza que el reclamante, la cual, según reglamento, es la primera circunstancia legal de preferencia. Como dicho Sr. Morejón ha sido propuesto en virtud del derecho preferente establecido para los Maestros consortes por el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, que no exigen los tres años de servicios para disfrutar dicha preferencia, no es estimable el mayor tiempo de servicios que alega el reclamante, y, por consecuencia, carece de fundamento legal la expresada reclamación, quedando en su vista desestimada.

D. Casto Luis Jiménez, clasificado con el núm. 9 en la relación de aspirantes por orden de méritos a las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo, ha acudido manifestando que por haber sido propuestos por este Rectorado para varias Escuelas Maestros que han solicitado con preferencia en otros distritos universitarios donde han sido también propuestos, no pueden ser nombrados para las que se les adjudican por este Rectorado; y que, por consiguiente, a él debe asignarse la Escuela de Moral de Calatrava, que le corresponde en virtud de que no procede ser nombrado el núm. 2 que figura propuesto, ni los que a éste siguen en orden con número anterior al del manifestante. No siendo procedente que este Rectorado atempere los acuerdos de sus propuestas para proveer las Escuelas anunciadas de este distrito, sino exclusivamente con respecto a las plazas y aspirantes pertenecientes al mismo, no puede estimarse la pretensión del citado Sr. Jiménez.

D. Arturo Igualada y Pastor, aspirante en el concurso a la Escuela de Navamorcuende, alegando y fundándose en la preferencia concedida a los Maestros consortes, fue excluido del concurso por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicitaba, y por no podersele reconocer la dicha cir-

cunstancia de preferencia, que no acreditó con la necesaria certificación de su matrimonio expedida por el Registro civil. Dentro del plazo concedido para las reclamaciones contra las propuestas ha acudido con instancia acompañando dicha certificación y pidiendo se le adjudique la expresada Escuela. No procediendo que el Rectorado dé validez para modificar sus propuestas a los justificantes legales que presenten los aspirantes pasados los términos reglamentarios de admisión de instancias con los documentos requeridos, no puede accederse a lo que dicho Maestro solicita en su nueva petición, y se confirma la exclusión del concurso.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan usar del derecho que les concede el art. 72 del reglamento vigente.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Obras públicas.
Aguas.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Portugalete solicitando se le autorice para derivar de los arroyos de El Calero y La Olla, 20 y 10 litros respectivamente por segundo, con destino al abastecimiento de la villa citada, riegos y fuerza motriz:

Resultando que dicha autorización fué concedida por V. S. en 30 de Diciembre de 1903, pero recurrida esa providencia por D. Santiago Portillo, fué anulada por Real orden de 18 de Abril del año último por carecer los Gobernadores de facultades para conceder aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones:

Considerando que el expediente se halla bien instruido, y en la providencia de V. S. se señalan condiciones propias para atender las reclamaciones presentadas en la información pública, excepto la de D. Santiago Portillo, que se desestimó, sin fundamento bastante, faltando también la condición relativa a la fianza que debe depositarse como garantía del cumplimiento de las condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Portugalete el aprovechamiento solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José de Zugasti, como Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Portugalete, para aprovechar 20 y 10 litros, respectivamente, de los arroyos del Calero y de la Olla, que nacen en jurisdicción de Lapuerta y Galdames, con destino al abastecimiento de la villa de Portugalete y a la creación de fuerza motriz generadora de corrientes eléctricas que se han de utilizar en la villa citada.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que a su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, levantará un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlas a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia; cuantos gastos se originen por estos conceptos serán de cuenta del concesionario.

3.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín oficial de la provincia, y deberá terminarse en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Es obligación del Ayuntamiento concesionario dejar a la Compañía del ferrocarril de Galdames a Lestas, en el punto en que hoy practica dicha Compañía la toma de aguas del arroyo de la Oya, la cantidad de 0'5787 litros por segundo, equivalentes a 50 metros cúbicos en cada veinticuatro horas de tiempo que le fueron concedidas por Administración.

5.ª Es obligación asimismo del concesionario construir para uso de los vecinos de la barriada alta de Montellano una fuente, abrevadero y lavadero, y las obras necesarias para conducir las aguas de la fuente conocida por Fuente del Cura a la nueva que se construya, y en la cual se utilizarán, además de las aguas de la citada Fuente del Cura, un cuarto de litro por segundo del arroyo del Calero, que se conceden al Ayuntamiento de Portugalete.

6.ª El concesionario deberá respetar los derechos de Don Santiago de Portillo, dueño de un molino en el río Somorrostro, ó indemnizarle en forma legal los perjuicios que le ocasionen.

7.ª Antes de comenzar las obras depositará como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

8.ª Dentro del plazo marcado para dar principio a la ejecución de las obras, deberá el Ayuntamiento de Portugalete presentar a la aprobación de la Junta provincial de Sanidad, un análisis detallado de las aguas, tanto químico como bacteriológico, indicando el terreno donde se recogen las aguas y probabilidades de contaminación en su recorrido por puntos habitados.

9.ª Cuantos daños y perjuicios se originen a la propiedad particular con las obras ó con motivo de las mismas, se abonarán por el peticionario, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10. Se declaran de utilidad pública las obras para los efectos de la imposición de servidumbre, de estribo, de presa y acueducto, que habrá de imponerse con sujeción a las leyes vigentes y a las indicaciones del proyecto.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en todas las demás disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

12. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, el concesionario se compromete a dejar las cosas en su primitivo ser y estado, si así conviniere a los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del Ayuntamiento de Portugalete y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, San Simón.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Ferrocarriles.

Aprobado el proyecto de las obras de dominio público necesarias para la ejecución del ferrocarril de servicio particular desde los lavaderos de Liaño al muelle embarcadero de San Salvador (Santander), y aceptado el pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar dichos terrenos de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a la So-

ciudad minera San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución del ferrocarril de servicio particular, desde los lavaderos de Liaño al muelle embarcadero de San Salvador, con sujeción a la Real orden de 19 de Septiembre de 1904, que aprobó el proyecto de las obras, al pliego de condiciones particulares aceptado por la Sociedad mencionada y a la ley y reglamento de ferrocarriles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, que ha de ejercer la inspección en las obras objeto de esta autorización. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1905. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Pliego de condiciones particulares, con sujeción a las que se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril de servicio particular desde los lavaderos de Liaño al muelle embarcadero en San Salvador (Santander).

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo y en terrenos de dominio público las obras necesarias al establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde los lavaderos de Liaño al muelle embarcadero de San Salvador (Santander).

Art. 2.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1904. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida a este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá realizarse sin que recaiga la apelación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización correspondiente, y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, a contar de la fecha de publicarse la Real orden que refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil ochocientos nueve pesetas treinta y nueve céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el cinco por ciento del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe de la provincia de Santander es el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección ocasiona, y en la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicho funcionario dicte para poner a salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 6.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose oportuna acta.

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero con destino a las obras que ocupen terrenos de dominio público, satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente aneja a dicha ley.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida por el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó lo fuera también la Compañía concesionaria, ó ésta fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictada para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, con arreglo al capítulo X de la ley de 23 de Noviembre de 1877, a los artículos correspondientes del reglamento de la misma y a los que sean aplicables a esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de dicho año.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase a esta prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1904.—Aprobado por S. M.—ALLENDESAZAR.—Hay un sello de tinta, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conforme con las precedentes condiciones.—Kensington.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cruz
de Tenerife.

D. Felipe Ravina y Castro, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiendo suspendido la subasta del arbitrio del Matadero, respectivo a los meses que restaban del corriente año, y los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, señalada para el día 31 del mes de Octubre próximo pasado, por falta del requisito de la celebración de la doble y simultánea subasta en la Sala Consistorial y en la Dirección general de Administración, se anuncia un nuevo remate de los referidos arbitrios, correspondientes a los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, que tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a la hora de las once, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que a continuación se inserta.

Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1905.—Felipe Ravina.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad por emolumentos a la misma los años de 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.ª El tipo que sirve de base es de cien mil pesetas en cada año. Si quedare desierta la primera subasta, el Ayuntamiento podrá anunciar una segunda licitación, con baja del cuatro al seis por ciento de aquella cantidad.

2.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según modelo que al final se estampa, extendidas en papel sellado de una peseta, clase undécima, acompañándose el resguardo que acredite haber depositado la cantidad de cinco mil pesetas, importe del cinco por ciento del tipo

señalado en la condición primera, bien en la Caja del Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Para la presentación de las indicadas proposiciones se dan aquí por reproducidas, así como para todos los efectos legales de estas condiciones, la instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, publicada en la GACETA de 26 del mismo, y demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no está previsto en las presentes.

Las horas en que podrán presentarse dichas proposiciones en las oficinas del Ayuntamiento son de las once á las diez y seis de todos los días hábiles del plazo de presentación de pliegos.

3.ª No se admitirán proposiciones por bajo del tipo indicado, ni podrán ser licitadores las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª La subasta se verificará el día y hora que designe la Dirección general de Administración local, y será doble y simultánea: una en la Sala Consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y otra en el expresado Centro directivo, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que se designe, con asistencia de Notario, y en la forma prevenida en el art. 7.º de la instrucción citada.

5.ª La subasta se verificará en la forma determinada por el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 26 del mismo.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar sus derechos sin que al efecto lo autorice el Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Todos los gastos que ocasione la subasta, tales como la publicación de los edictos, pliego de condiciones, derechos del Notario que autorice el acto, reintegro del expediente, otorgamiento de la escritura, etc., etc., serán de cuenta del rematante.

8.ª El Letrado designado por la Corporación para bastantear los poderes en esta capital es D. Juan Martí Dehesa, y en Madrid, D. Francisco Cabrerizo y García, domiciliado en la plaza de Santa Catalina de los Donados, 3.

9.ª El rematante queda obligado al pago de la contribución industrial que le corresponda.

10. El pago de la cantidad en que consista el remate la satisfará el contratista por dozavas partes y por mensualidades anticipadas en efectivo, en metálico, en el Banco de España y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna de las obligaciones de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, será multado por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta la cantidad de cincuenta pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, todo ello con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

12. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre estos arbitrios, toda vez que el remate se adjudica á riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación y por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fueran suspendidos, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente se dará por rescindido el contrato en la fecha en que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

13. El Ayuntamiento prestará al contratista los auxilios que reclame y procedan legalmente.

14. El contratista acepta todas las prescripciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando al fuero de su Juez y domicilio, entendiéndose que lo fija en donde lo tiene el Excmo. Ayuntamiento.

15. Los emolumentos que percibirá el contratista por el concepto de remuneración del referido arbitrio por las reses que se sacrifican en el edificio matadero, son los siguientes:

Tarifas para 1905, 1906, 1907 y 1908.

	Ptas.	Cts.
Por cada kilogramo de res vacuno.....	0	18
Por ídem, id. de id. cerda.....	0	18
Por ídem, id. de id. lanar.....	0	10
Por res cabria.....	2	

16. El contratista queda facultado para establecer ronda, si le acomoda, para evitar la defraudación, siendo de su cuenta pagar la dotación que á cada individuo señale, siendo los nombramientos expedidos por el Sr. Alcalde, á propuesta del rematante.

17. Podrá cualquier persona presentar reses de todas clases en el Matadero público para su degüello y consumo, que, examinadas por el Regidor Inspector y por el Profesor Veterinario, y reuniendo buenas condiciones para el consumo, se permita el degüello. Esto no podrá hacerse en ningún otro punto público ó particular no autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y el que lo hiciere, además de quedar sujeto al pago de dobles derechos, incurrirá en la multa de una á diez pesetas por cada una de las reses que hayan muerto y según las reincidencias del abuso.

18. Una vez muertas las reses serán nuevamente reconocidas, y estando en buenas condiciones para el consumo, se expedirá á su dueño ó tenedor una papeleta con el sello del establecimiento y firma del Regidor Inspector de abastos, ó de la persona que le sustituye, en la que se expresará el nombre del tenedor ó dueño de la res, clase y peso de ésta y precio señalado por aquél para la venta, la cual podrá hacerse en las carnicerías públicas ó en los puestos particulares autorizados; y tanto en una como en otros, se fijará al público en una tablilla y en el punto más visible el mencionado precio.

19. Los expendedores que así no lo hicieren antes de empezar la venta, que alteren el precio señalado, escatimen el peso, sustituyan unas carnes por otras ó pusiesen á la venta algunas que no hayan sido reconocidas y declaradas buenas para el consumo, además de quedar sujetos al pago de dobles derechos de Matadero, incurrirán en la multa de una á diez pesetas por cada uno de estos abusos y según su reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirsele con arreglo al Código penal.

20. No habrá estanco, preferencia ni baja para la admisión de reses al degüello y consumo, sino que se admitirán todas las que se presenten y reúnan las debidas condiciones, vivas y muertas. Cada dueño ó tenedor de ellas señalará el precio á que le convenga venderlas, pero éste no podrá alterarse sin licencia previa del Regidor Inspector de abasto ó de quien le sustituye, y haciéndose constar de antemano en la papeleta que se le expida, quedando sujetos los infractores á las mismas responsabilidades consignadas en la regla anterior.

21. El rematador de este servicio está obligado á establecer una carnicería en el local que le facilitará gratuitamente el Ayuntamiento para que sirva de regulador de los precios del artículo, surtiéndola debidamente y teniéndola abierta todas las horas del día para satisfacer las exigencias del consumo público.

Los precios del artículo que se expenda en esta carnicería no podrán exceder de los tipos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Carne de vaca con hueso, kilogramo.....	1	50
Idem de id. limpia id.....	2	30
Idem de carnero, ídem.....	1	60
Idem de cerdo, id.....	1	40

22. El rematador queda obligado á facilitar al Ayuntamiento los datos necesarios para formar una estadística de los rendimientos del arbitrio, consintiendo en todo tiempo la intervención municipal que tenga por objeto la realización de aquel fin.

23. Es obligación del rematante tener en completo aseo y limpieza el edificio Matadero público y sus dependencias y la conservación de los enseres, que recibirá por inventario, siendo también de su obligación satisfacer los derechos de los aferimientos de las pesas cada vez que éstos se practiquen.

24. Es obligación del rematante tener constantemente expeditas y á su costa los desagües del Matadero, practicando todas las obras necesarias bajo la dirección del Arquitecto municipal; blanqueará dos veces al año con cal y brocha todas las dependencias de aquél; no podrá hacer otras reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

25. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

26. Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas de la Plaza de Toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desolladas y abiertas en canal, y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

27. Queda derogada la tarifa de los derechos que devenga actualmente el Inspector Veterinario municipal por las reses que se sacrifican en el Matadero público y todo cuanto á este particular consigna el reglamento para la inspección de carnes, aprobado por este Ayuntamiento en 4 de Noviembre de 1895.

28. La matanza ordinaria de reses de todas clases en el Matadero de esta ciudad comenzará todos los días á las doce de la mañana, procurándose que las operaciones de ella, incluso el reposo de las carnes, termine antes de las cuatro de la tarde. En los quince minutos precedentes á la primera hora citada se constituirá en aquel departamento municipal el Fiel y el Inspector Veterinario para dar las órdenes oportunas á la buena ejecución del servicio, y continuarán en él para atender al desempeño del mismo, en la parte que á cada uno concierne, hasta las dichas cuatro de la tarde. Iguales prescripciones regirán para los empleados y dependientes del Matadero.

29. El encierro de las reses se hará tres horas antes de comenzar la matanza, verificándose aquél en los departamentos destinados á ese objeto en el Matadero.

30. Además de aquella matanza ordinaria habrá otras dos extraordinarias en cada día, sólo al objeto de atender con ellas al abastecimiento de los buques en puerto ó cuya llegada próxima indique sus consignatarios. Se verificarán, tuna entre siete y ocho de la noche y otra entre siete y ocho de la mañana. Cinco minutos antes de esas horas concurrirán al Matadero los empleados municipales ya mencionados, Fiel é Inspector de carnes, y los dependientes del rematador, para desempeñar sus funciones, sin retribución especial de este servicio, y sólo se retirarán en el caso de que no haya reses que sacrificar ó que estén terminadas totalmente las operaciones de la matanza con sus naturales consecuencias. El Jefe del Matadero, en delegación de la Autoridad municipal, será el Concejal á quien por turno esté asignado el servicio del Matadero.

El Inspector de carnes tendrá á su cargo las funciones técnicas y profesionales, y existirá además otro empleado municipal, con el nombre de Fiel, que tendrá á su cargo la inspección y sustituirá al Concejal Inspector.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números, de los días, respectivamente, para la subasta de la renta que produce el Matadero público, que en dicho pliego se detallan, se comprometo á practicar dicha recaudación, abonando por ella la cantidad de pesetas, en cada uno de los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, con sujeción estricta á las condiciones consignadas en el referido pliego.

(Fecha y firma.)

Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1905.—Felipe Ravina. S—158

Alcaldía constitucional de Ronda.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 11, art. 8.º de la instrucción de 24 de Enero último, ha acordado adicionar al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras para la construcción de un nuevo cementerio, inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 de dicho mes, la cláusula siguiente:

«El contratista tendrá la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras, en cuyo contrato se estipulará la duración del mismo, requisitos para la denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ronda 10 de Febrero de 1905.—Aparicio. S—156

Alcaldía constitucional de Estepona.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, alistados en esta villa para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, se les cita por medio del presente á fin de que concurran á la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días 29 de los corrientes, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó representados en forma legal, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Estepona 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Aragón Porrado.

Mozos que se citan.

Antonio Navarro López, hijo de Antonio y María.—Antonio García Benítez, de Francisco y Francisca.—Antonio González Márquez, de José y Sofía.—Antonio Fernández Caparrós, de Francisco y María.—Antonio González Expósito, de padres desconocidos.—Cristóbal Guerrero Márquez, de José y Bárbara.—Domingo Andrade, de Ana.—Eusebio Chacón Contreras, de José y María.—Francisco Casimiro, de Ana.—Francisco Antonio Expósito, de padres desconocidos.—Fran-

cisco Narbona, de Ana.—Francisco Ruiz Alvarez, de Antonio y Teresa.—José Miguel Julián Macías, de María.—José González Gil, de José y María.—José Cristóbal Expósito, de padres desconocidos.—José Juan Expósito, de padres desconocidos.—José López Rodríguez, de Salvador y Josefa.—José López Ortiz, de Pedro y María.—José Carrasco Cano, de José y Ana.—José Garabito Mena, de José y Salvadora.—José Montes Godoy, de Juan y Ana.—José Cáceres Ramos, de Alonso y María.—José Rodríguez Jimenez, de Juan y Francisca.—Juan Gago Vilcher, de Juan y Antonia.—Juan Jiménez Rodríguez, de Pedro y Dolores.—Juan Infante Cano, de Agustín y Ana.—Juan Antonio Expósito, de padres desconocidos.—Manuel Gómez Román, de José y Ana.—Manuel Borrego Román, de Miguel y Catalina.—Miguel Gil Muñoz, de Miguel y Catalina.—Miguel Cano Gómez, de Bartolomé y Encarnación.—Pedro Alguer Vallejo, de José y Dolores.—Pedro Simón Silva, de Antonio é Isabel.—Rafael Chacón Chacón, de José é Isabel.—Rafael Ruiz Rosas, de Francisco y Agustina.—Ramón Chacón Chacón, de José é Isabel.—Ramón Monchón Padia, de Francisco y Francisca.—Salvador Simón Fernández, de Damián y María.—Salvador Manzano Morales, de José y Carmen. M—324

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, en virtud del caso 5.º, artículo 40, unos, y por hallarse empadronados otros, los mozos de ignorado paradero:

Gregorio Pascual Morago, de Pascual.—Rómulo Guallar de Luis, de José.—Isaac Barba Martínez, de Antonio.—Daniel Abades Asión, de Martín y Mónica.—Alejandro Abajo Pascual, de Isidoro y Felipa.—Angel Abello Alvarez, de Juan y Filomena.—Francisco Aguado Simón, de Tomás y Petra.—Joaquín Aguilar Escobar, de Facundo é Inés.—Luis Aguilar y Francisco, de José y Francisca.—Joaquín Agustín Cañete, de Narciso y Josefa.—Emilio Alvarez, de ingónimo y Matilde.—Clemente Alvarez Basseros, de Manuel y María.—Antonio Alvarez Martínez, de Andrés y Baltasara.—Tomás Alvarez Oliva, de Felipe y Julia.—José Antón, de ingónimo y Catalina.—Francisco Antón Mena, de Tomás y Antonia.—Jesús Arés Díaz, de Juan y Máxima.—Pascual Arjona, de ingónimo y Asunción.—Luis Argibay Allende, de José y Bibiana.—Rafael Artes, de ingónimo y Josefa.—Antonio Arranze, de ingónimo y Brígida.—Timoteo Atienza González, de Domingo y Benita.—Francisco Ballesteros, de ingónimo y Ramona.—Antonio Barba Flecha, de Torcuato y Feliciano.—Nicasio Barrio Brabo, de José y Petra.—Pascual Barroto, de ingónimo y María.—Agustín Benito Aliaga, de Agustín y María.—Esteban Benito Guerra, de Aniceto y María.—Mariano Berna de ingónimo y Petra.

Segundo Burguillos, de ingónimo y Gregoria.—Manuel Cabero Fernández, de Domingo y Manuela.—Valentín Cabero, de ingónimo y Juana.—Ambrosio de la Cal, de ingónimo y Benita.—José Carlos Arnal, de José y Sinfrosas.—Mariano Carrio Baca, de Eduardo y Josefa.—Antonio Casado Miedes, de Manuel y Juana.—Francisco Casal Andueza, de Emilio y Victoria.—Rafael Castaño Vade, de Calixto y Manuela.—Quintín Castro Dominguez, de Anacleto é Isabel.—Román Castro López, de José y Andrea.—Manuel Contreras Lobit, de Juan y Natalia.—Carlos Corbacho, de ingónimo y Leonor.—Urbano Corral, de ingónimo y Dominica.—Juan Chillida Noguera, de Joaquín y Josefa.—César Dávila Catalán, de Juan é Isabel.—Miguel Delgado Cerrado, de Angel y Petra.—José Denia Bueno, de Jesús y Carmen.—Feliciano Díaz Rojas Rodríguez, de Dionisio y Encarnación.—Felix Diez Rabinal, de Manuel y Luisa.—Martín Domínguez Blanco, de Miguel y Venancia.—Alberto Duque Gómez, de Alberto y Andrea.—José Estela García, de Vicente y María.—Juan Estreus, de ingónimo y Concepción.—Antonio Fabregat, de ingónimo y Elvira.—Antonio Fernández, de ingónimo y Carmen.—José Aroca Fernández, de Francisco y Josefa.—Luis Fernández Becerril, de Mariano y Valeriana.—Pedro Fernández Bea, de Florentino y Escolástica.—Agapito Fernández Colomer, de Raimundo y Petronila.—Carmelo Fernández González, de Mateo y Saturnina.—José Fernández González, de Manuel y Teresa.—José Fernández González del Valle, de José y Josefa.—Manuel Fernández Henestrosa, de Ignacio y Francisca.—Antonio Fernández Jover, de Pedro y Carmen.—Miguel Fernández Palomo, de Vicente y Lorenza.—Santiago Fernández Rata, de Isidro y María.—Tomás Fernández Rodríguez, de Pedro y María.—Jesús Fernández Tejedor, de Pedro y Elvira.—Antonio Fonember, de ingónimo y Antonia.—Luis Fourquet Folgueira, de Antonio y Tomasa.—Antonio de la Fuente, de ingónimo y Petra.—Cándido Fuente Castaño, de Ramón y María.—Eduardo Gallego, de ingónimo y Tomasa.—José Gallego Martínez, de José y Petra.—Guillermo García, de ingónimo y Francisca.—Baltasar García Alonso, de Federico y Gregoria.—Fernando García Alvarez, de Serapio y María.—Severiano García Arias, de Francisco y Aurora.—Emiliano García Beltrán, de Vicente y Tiburecia.—Venancio García Cerro, de Antonio y Manuela.—José García Fernández, de Juan y Manuela.—Antonio García y García, de Francisco y Braulia.—Francisco García García, de Bruno y Florentina.

Enrique García Gómez, de Francisco y de Narcisca.—Emilio García Méndez, de Esteban y Concepción.—Isidro García Montalbán, de Gregorio y Elvira.—Abelardo García Sáinz Samanigo, de Ricardo y Ricarda.—Antonio García Ucelay, de Luciano y Emilia.—Ramón García Villar, de Pedro y Concepción.—Carlos Gil, de ingónimo y Felipa.—Enrique Gómez, de ingónimo y Lucía.—Juan Gómez Ruiz, de Francisco y Braulia.—Tomás González, de Juan y desconocida.—Joaquín González Altuna, de Antonio y Josefa.—León González Palacios, de Antonio y Juana.—Luis González Sánchez, de Serafin y Rosa.—León Grana Orcajo, de Lorenzo y Juliana.—José María García Ruiz de Algar, de Rafael y Leonor.—Luis Hernández Quilez, de Manuel y María.—Joaquín Hernández Rou, de Pedro y Antonia.—Ramón Hervias Puebla, de Leandro y Antonia.—Francisco Herrero Valdericea, de Miguel y Elvira.—Juan Iglesias Manjón, de Juan y Angela.—Manuel Gener, de ingónimo y Milagros.—Eduardo Jiménez, de ingónimo y de Juana.—Arturo Jiménez, de ingónimo y Leonor.—Bartolomé Jiménez, de ingónimo y Magdalena.—Salvador Juan Assegui, de Matías y Juana.—Baldomero Julián, de ingónimo y de Leonarda.—Jorge Kollenz García, de Teodoro y Cristina.—César Lamela, de ingónimo y María Isabel.—Isidoro Landaburo Diaz, de Aniceto y Saturnina.—Victoriano Lerín Vera, de Plácido y Filomena.—Gregorio Lobo Vera, de Alejandro y Jerónima.—Bernardo López, de ingónimo y Joaquina.—Fernando López, de ingónimo y Francisca.—Teodoro López Arias, de Teodoro y Angela.—Francisco López Brea, de Ignacio y Catalina.—Manuel López Gómez, de Celedonio y María Antonia.—Juan López Laimas, de Mariano y Paula.—Alfredo López Méndez, de Ramón y Antonia.—Benito López Rodríguez, de Lucas y Pelagia.—Urbano Madrigal Espino, de Benito y Ambrosia.—Manuel Malleu Fernández, de Félix y Petra.—Severo Marcos Ruiz, de Pedro y Casilda.—José Mariscal Val, de José Matilde.—

Enrique Martí, de incógnito y Valentina. — Eduardo Martín Fernández, de Julián y Dolores. — Abelardo Martín Martín, de Valentín é Isabel. — Federico Martín Mora, de Laureano y Federica. — Aureliano Martín Rebollo, de Francisco y Josefa. — Alejandro Martín López, de Luis y Felipa. — Santiago Martínez Maseuñán, de Santiago y Juana. — Antonio Martínez Oliva, de Domingo y Máxima. — Domingo Martínez Tovar, de Juan y Casta. — Miguel Martínez Zaldo, de Miguel y Eleuteria. — Francisco Mazapagal Oliva, de Florencio y María. — José Mascote Bermejo, de Vicente y Filomena. — Luis Matallanos Castillo, de Luis y Saturnina. — Jesús Maurin, de incógnito y de Benita. — Mariano Membrillera Cuadrado, de Manuel y Pilar. — Julián Méndez Martínez, de Gervasio y Agustina. — Julián Mercado Martínez, de Mariano y Lorenza. — Eduardo Millán, de incógnito y de Francisca. — José Moltó Fallás, de Andrés y Vicenta. — Raimundo Monforte Bartolomé, de José y Luisa. — Andrés Moreno Aguado, de Cosme y Filomena. — Bautista Moreno Pérez, de José y Agapita. — Casimiro Moreno Pérez, de José y Agapita. — José Morejón, de incógnito y María. — Alejandro Motos Batanero, de Alejandro y Joaquina. — Manuel Muñoz Pérez, de Ildefonso y Felisa. — Félix Muñoz López, de Luis y Agustina. — José Nadela Escobar, de Ángel y Petra. — Fernando Nagrillo López, de Francisco y Lucía. — Juan Narriza Ruiz, de Juan y María. — Antonio Navarro Díaz, de Antonio y Beatriz. — Simón Nuñez Martínez, de Juan y Amalia. — Rafael Orozco Carvajal, de José y Ramona. — Arturo Palacios, de incógnito y Juana. — César Palazuela Fernández, de Gregorio y Juana. — Rafael Paz Aroca, de Aurelio y Manuela. — Julio Penaqui, de incógnito y Dolores. — Juan Peña, de incógnito y Antonia. — Celestino Perea Valentín, de Luis y Eladio. — José Pérez, de incógnito y Josefa. — Ángel Pérez Gasso, de Gabriel é Hilaria. — Santiago Picazo Sánchez, de Pedro y Eleuteria. — José Pina, de incógnito y Feliziana. — Pío Pineró Carrasco, de Manuel y Clementina. — Francisco Piqueras Marco, de Eduardo y Manuela. — Ángel Plana, de incógnito y María. — Emilio Portés Torrecilla, de José y Emilia. — Julián del Pozo García, de Julián y María. — Abdón Pozo Montero, de Abdón y Casimira. — Manuel Badillo Pereda, de Victoriano y María. — Enrique Prast, de incógnito y María. — Jose Evaristo Pruet Fernández, de Tomás y Gabina. — Antonio Puente Gaspar, de Gerardo y Antonia. — Antonio Queda Granda, de Antonio y Dolores. — Eleuterio Ramírez Lerma, de Julián y Juana. — Francisco Revuelta Zapón, de Antonio y María. — Arturo Rey Martínez, de Arturo y Carmen. — Enrique Rey Delgado, de Juan y Avelina. — Lucas Rodrigo Martínez, de Anastasio y María. — José Rodríguez, de incógnito y Josefa. — Román Rodríguez Avilés, de Francisco y Rosalía. — Rafael Rodríguez Monserrat, de Gabriel y Emilia. — Luis Ros Dalmares, de Juan y María. — Constantino Rosón, de incógnito y Manuela. — Leopoldo Rubio Carrera, de Victoriano y María. — Eugenio Ruiz Sánchez, de Francisco y Luisa. — Salvador Sánchez, de incógnito y Jovita. — Luis Sánchez López, de Luis y Juana. — Fernando Sánchez Martín, de Antonio y Antonia. — Guillermo Sánchez Tubello, de Luis y Matilde. — Juan Antonio Sandoval Enrique, de Mateo y Josefa. — Gregorio Santamaría González, de Joaquín y Juana. — José María Santapau Ballester, de José y Margarita. — Ascensión Santos Gómez, de Vicente y María. — Pedro Sanz López, de Mariano y Juana. — José Sarilla, de incógnito y Manuela. — Ángel Segovia Villarejo, de Juan y Juana. — José Andrés Sequero, de José y María. — Antonio Serrano, de incógnito é Isabel. — Francisco Sixto García, de José y Juana. — Arturo Tejero Gálvez, de Florentino y Juana. — Antonio Toledo San Andrés, de Juan y Clara. — Rafael Torija Madrigal, de Mariano y Aurelia. — Lorenzo Torre Roá, de Julián y Norberta. — Aurelio Tsamoyere, de incógnito y María. — Juan José Teseras Beltrán, de Juan y María. — Luis Trigos, de incógnito y Leonor. — Domingo Uceda Llorente, de Melitón y Petronila. — Luis Ugarte, de incógnito y Julia. — Ricardo Valencia Alicante, de padres desconocidos. — Carlos Valero Fernández, de Sebastián é Inés. — Isidoro Vázquez, de incógnito y Petra. — Valentín Vega Castrach, de Casimiro y Carmen. — Jerónimo Vega Durán, de Vicente y Rosario. — Eduardo Verdalles Elizalde, de Eduardo y Ursula. — José Verde, de incógnito y Librada. — Aquilino Vergara Ayuso, de José y Concepción. — Silván Vernier Valiño, de Adrián y Antonia. — Manuel Villar de Grado, de Victoriano y Eulalia. — Félix Villegas Valle, de Domingo y Consuelo. — Salustiano Villena Sáiz, de Juan y Benita. — Manuel Vivar Sánchez, de Jacinto y Juana. — José García Atienza, de Ildefonso y Andrés.

Se advierte a los mismos y a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan, dentro del plazo de rectificación, ante esta Comisión de quintas, personalmente, ó por legítimos representantes, á exponer cuanto les convenga; pues en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

En el caso de que alguno de los mozos que quedan expresados anteriormente estuviesen incluidos en el alistamiento de otros pueblos, se ruega á los Sres. Alcaldes respectivos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía antes del cierre del alistamiento para eliminarlos del de este distrito y evitar así su doble inscripción.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Teniente de Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa. M—335

Ayuntamiento constitucional de Padrón.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que al final se expresan, como naturales de este distrito, y no residiendo en el mismo los interesados ni sus familias, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que el domingo 29 del actual, á la hora de diez, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, concurren á esta Casa Consistorial á exponer las reclamaciones que sobre inclusión, exclusión ó rectificación de la edad asignada á cada uno crean conveniente, así como para presenciar el sorteo, que ha de celebrarse el día 12 de Febrero próximo, á la hora de siete, y para la clasificación y declaración de soldados, que igualmente ha de verificarse el día 5 de Marzo siguiente, comenzando á las nueve de la mañana; advirtiéndoles que de no concurrir á los referidos actos les pararán los perjuicios que haya lugar.

Padrón 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, D. Ruiz López.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Pedro Mauriz Gutiérrez, hijo de Antonio y Carolina. — José Gandía González, de Félix y Ventura. — José Jiménez Cortabarría, de Miguel y Laureana. — Rogelio Gasamanez. — Manuel Gacio Seijo, de Ramón y Josefa. — Indalecio Rodríguez Valderrama, de Leoncio y Angelina. — Ewald Argüelles Urquijo, de Ramón y Matilde. — Diego Fernández Abalo, de Zacarías y Manuela. — Vicente Soñora. — Luis María Parras Echarríer, de Ildefonso y Luisa. — Juan Jesús González Castro, de Andrés y Teresa. — Pedro Busto Rodríguez, de Manuel y Ubaldina. — Francisco Aguirre Garín, de Alejandro y Dolores. — José Pereira Fuentes, de Benito y Ramona. — Ramón Danza Chenlo, de Ramón y Concepción. — José Diéguez, de

Aurelio. — Manuel Romero. — Andrés Vázquez Villaseco, de Francisco y Margarita. — Rudesindo López. — Manuel Remesar Diéguez, de Manuel y Virginia. — Alfonso Ovil Membriela, de Luis y Ascensión. M—351

Alcaldía constitucional de Pamplona.

D. Daniel Irujo y Armendáriz, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría municipal resulta que los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para concurrir al reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, si no se acredita el preferente derecho para ser alistados en otras localidades.

En su virtud, cito por el presente edicto á los mencionados mozos y á sus padres, tutores ó curadores, para que se presenten en esta Secretaría municipal á dar cuenta de su residencia, y en los días que la ley y el reglamento para su ejecución determinan, para la práctica de las operaciones prefijadas por la mencionada ley; pues de no verificarlo quedarán sujetos á las responsabilidades legales que contraigan.

Pamplona 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Daniel Irujo.

Relación que se cita.

Amador Agujnaco Zudaire. — Luis Alloza Mateos. — Manuel Andreu Duenas. — Luis Ara Olarte. — Simón Arizcuren Cilveti. — Francisco Arriaga Aratea. — Epifanio Blanco Blanco. — Cándido Braco (expósito). — José Bueno (expósito). — Juan Cruz Biar (expósito). — Antonio Calvo Galbete. — Pablo Cubiller Mauricio. — Javier Don (expósito). — Florentino Díez y Díez. — Baldomero Domínguez Daroca. — León Eraso Ortiz. — Silvestre Echarrí Placeo. — Miguel Sandalio Echeverz Ilarregui. — Ponciano Echaparé Irurozqui. — Jenaro Felipe Iturralde. — Félix Felipe Iturralde. — Patricio García Galbar. — Casimiro Gómez Pérez. — Jesús Goicoechea Pinillos. — Abdón García López. — Francisco Gascón Aramendia. — Julián Guinda Garpide. — Tomás Guinda Casajús. — Agapito Iyetano Arguiñáiz. — Crisóstomo Iriaso Adrián. — Jesús María. — José María Puig. — Francisco Kostilh Kostilh. — Inocencio López Berruero. — Esteban López de Baró y López de Baró. — Baldomero Mateo Izarbe. — Pedro Martínez Belsor. — Jerónimo Marín Pascual. — Victoriano Mola Urtaun. — Ricardo Martínez Irricho. — Francisco Muruzabal Yaniz. — Fernando Teodomiro Medino Tajés. — Mauricio Merino Sanz. — Amalio Nevería González. — Eusebio Neto (expósito). — Antonio Onsalo Gironés. — Cipriano Orástegui Pérez. — Francisco Odriozola. — Manuel Pascual Bisaires. — Manuel Pomar Marquinez. — Leandro Pastor Ballejo. — Moisés Ravanaque Armendáriz. — Sinfiriano Sarasate Barrio. — Sinfiriano Sagües González. — Luciano Suárez Goñi. — Lorenzo Surrulto Calera. — Timoteo Urrea y Urrea. — Amancio Vázquez García. — Sotero Veremundo León. — Luis Zabaleta Villasana. — José Zapatero Canoz. — Santos Zárate Buyuelo. — Lucio Zabalza Goñi. M—353

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Plana, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Mejomil, conocido por Taboada, hijo de Domingo y de Juana, natural de Esperante, en la provincia de Lugo, de cuarenta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Febrero de 1905.—El Presidente, Isidoro Gómez Plana.—El Secretario, Luis Solís. JO—1450

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando González González, alias Mamarracho, de cuarenta y un años de edad, hijo de Carlos y de María, casado con Mónica Rey, natural de Fernamental y vecino de Naverós de Pisuerga, labrador, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que sufra la pena de doce años y un día de reclusión temporal, que le ha sido impuesta por delito de homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 4 de Febrero de 1905.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de S. S., Isidro Dieguez. JO—1451

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Teledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio de quiebra que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra el comerciante y vecino de Hornachos D. Juan Manchón López, á instancia del Procurador D. Juan Blanco Alvarado, en nombre de la Asociación Mercantil Española, cual cesionario de los Sres. Pueyo Carmona y Compañía, Casquero y Compañía, Martín Zabala, y Fernández y Compañía, todos del comercio de Sevilla, se ha presentado un escrito por dicho Procurador manifestando que en la fecha del mismo 24 de Enero último ha sido reintegrada su parte por D. Manuel Apolo Sánchez del importe de los créditos que tenía contra el quebrado, en los cuales se fundó para instar el procedimiento, habiendo sido transferidos todos sus derechos y acciones á favor del Apolo, el cual, como consecuencia de la cesión, queda también subrogado en todos los derechos que obsten-

taba en contra del Manchón, cuyo escrito autorizaba para su mayor eficacia en derecho el apoderado de expresada Asociación, Abogado del Colegio de Sevilla, D. Julian Rodríguez Aparicio, suplicando al Juzgado que admitiendo el escrito que se relaciona, tuviera por hechas las referidas manifestaciones, y por apartada del procedimiento á su parte por ser de justicia que pedía.

En su consecuencia, y para que llegue á conocimiento de cuantos se crean acreedores del quebrado, y en atención á desconocerse quiénes sean los mismos, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los acreedores comparezcan en los autos á hacer uso de su derecho en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación en dichos periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almedralejo á 9 de Febrero de 1905.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Blesa. JC—84

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Sevilla, al acusado Manuel Vivero Fernández, de treinta y tres años, casado, revendedor, vecino de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de recibirle inquisitiva en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Córdoba á 25 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—926

CCRUÑA

D. Alfredo García Ramos, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Lafuente Caridad para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre disparo de arma y lesiones que causaron la muerte de Juan Vázquez Lois; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniendo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: estatura un metro 610 milímetros, color bueno, barba lampiña; pelo, cejas y ojos negros, sin señas remarcables; viste traje negro, boina en la cabeza y botinas de becerro, de veintitún años de edad, hijo de Manuel y de Elvira, natural de San Pedro de Nos, distrito de Oleiros, y vecino de Cambre.

Dada en la Coruña á 24 de Enero de 1905.—Alfredo García.—Licenciado Florencio Hernández. JO—928

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Martín Díaz Méndez, vecino de San Victorio de Ribas de Miño y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Rodríguez y otro, de Santa María de Segán, término municipal de Saviñao, partido judicial de Monforte, al cual pertenece dicho procesado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan, con todo celo y actividad, á la busca y captura de Martín Díaz, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 21 de Enero de 1905.—Santiago Varela.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado Martín Díaz.

De treinta años de edad, hijo de Francisco y Cándida, natural de San Victorio de Ribas de Miño, término municipal de Saviñao, partido judicial de Monforte; estatura baja, delgado, cara regular, nariz ídem, pelo y ojos castaños, barba lampiña; viste traje de paño oscuro, calza botinas de color y á la cabeza usaba gorra con visera. JO—929

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Olegario Martínez y el conocido por el Pequeño, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que por el delito de robo, ocurrido en esta villa la noche del 10 del actual mes, me hallo instruyendo contra dichos procesados y otros; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Gijón 24 de Enero de 1905.—Francisco de Borja Laviada.—El actuario, Francisco Carbayeda. JO—931

D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Aniceto y Florentino Sánchez Moreda, de veintitres y veintiocho años, respectivamente, hijos de Joaquín y Celestina, solteros, naturales y vecinos de Quintes, en el término y partido de Villaviciosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Bo-

tin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra los mismos resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo de gallinas.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Gijón 24 de Enero de 1905.—Francisco de Borja Laviada.— El actuario, Francisco Carbayeda. JO—932

LA UNION

D. Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de disparo contra Gracián Molina Moreno, de treinta años, hijo de José y de María, casado, natural de Béjar (Almería), vecino de La Unión, y de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 25 de Enero de 1905.—Antonio Razón.—El actuario, Francisco Povo. JO—935

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casasola Ruiz, alias Chico Mulo, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Manuel Rando y Diaz. JO—936

ÓRDENES

D. Guillermo Diaz, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Ordenes.

Certifico que por auto de diez y ocho de Noviembre último se declaró la ausencia de Manuel Blanco Pardo, marido de Carmen Barca Pumar, vecina de la parroquia de Rial.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Ordenes 3 de Diciembre de 1904.—Guillermo Diaz. X—324

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto se hace público que en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Manuel Jortes, soltero, natural y vecino de Salcedo, de treinta y un años, se dictó sentencia firme declarando que Manuel y Ramón Acuña Janeiro y Herminia Jortes Montero, únicos que se presentaron reclamando en virtud de llamamientos anteriores no podían heredar al Jortes. Y cumpliendo lo que preceptúa el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un tercer llamamiento á todos los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del plazo de dos meses se presenten en este Juzgado con la certificación correspondiente; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo se tendrá por vacante la citada herencia, si nadie la solicitase.

Pontevedra 9 de Febrero de 1905.—R. Salustiano Portal.— Ante mí, Faustino García. JC—85

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose solicitado por D. Ciriaco Salto Fronce, vecino de esta villa, se le declare heredero abintestato de su sobrino D. Leopoldo Pelayo Salto, natural de Madrid, vecino de esta villa, en donde falleció el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al mismo que el expresado solicitante y Doña Nicolasa, Doña Lopa y Doña Isabel Salto Fronce para que comparezcan á deducir su derecho ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Tarancón á 1.º de Febrero de 1905.—Ramón Pastor.—El Escribano, José Cruz. X—321

VIGO

En sumario que se sigue en este Juzgado, y por mi Escribanía, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, con esta fecha se acordó citar en forma legal, por medio de la presente, á Ignacio Rodríguez, vecino que se supone sea de Matamá (Bouzas) ó Castrelos, de este término, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado indicado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle perjuicio con arreglo á la ley si no lo verifica.

Vigo 23 de Enero de 1905.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—903

VILLANUEVA Y GELTRU

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, bajo actuación del refrendatario, y que luego se expresarán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villanueva y Geltrú, á treinta de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Ferrer Vidal y Soler, fabricante y propietario, vecino de Barcelona, dirigido por el Letrado D. Juan Pascual y Vidal y representado por el Procurador D. Francisco de Asís Rossell y Olivella, y de la otra,

como demandado, el Excmo. Sr. D. Ricardo de Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, Marqués de Paredes y otros títulos, propietario, vecino de Madrid, dirigido por el Letrado D. Pablo Alegre y Batet y representado por el Procurador D. Juan Font y Cuadras; D. Enrique de Foxá, Conde de Foxá, residente en Viana (Navarra), como menor del difunto Sr. Barón de Foxá; Doña Teresa Amat ó sus sucesores, y los representantes ó derecho habientes de la capellanía fundada en Ubeda por Doña Isabel de Pacheco, ignorándose quienes sean, y siendo estas dos últimas partes demandadas, de ignorado paradero, á quienes, al igual que al Sr. Conde de Foxá, se les declaró en rebeldía por su incomparecencia, y señalándose los estrados del Juzgado; y el objeto del pleito para que le declare la nulidad é ineficacia de la mención hecha indebidamente en el Registro de la propiedad de este partido de unos gravámenes en cuanto á una finca conocida por Torre del Veguer, que está libre de ellos.

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta, y por allanado á ella al Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, D. Ricardo Martorell y Fivaller. Se tiene por confesos en las posiciones formuladas en el Resultando séptimo al Excmo. Sr. D. Enrique de Foxá, Conde de Foxá; á Doña Teresa Amat, ó sus sucesores, y á los representantes ó derecho habientes de la capellanía fundada en Ubeda por Doña Isabel de Pacheco. Se declaran nulas las inscripciones de la finca de que se trata, conocida por Torre del Veguer, descrita en el primer Considerando, en cuanto á la mención que se hace en las adiciones á las inscripciones primeras y demás referentes al gravamen ó carga general contenida en las declaraciones finales de la escritura de división autorizada por el Notario de Sevilla D. Fernando Bermúdez en diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, y especialmente en el hecho octavo de la demanda, y que respectan á Doña Teresa Amat, al Sr. Barón de Foxá, al Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta y á los sucesores de la capellanía fundada en Ubeda por Doña Isabel de Pacheco. Se declara asimismo que la finca expresada Torre del Veguer se halla completamente libre de toda responsabilidad por los conceptos referidos, y, en su consecuencia, practíquese la cancelación de los gravámenes enumerados, á cuyo fin se pasará el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, tan luego sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que se notifica á las partes en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—León Fernández de la Vega.»

Concuerda lo inserto con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes dichos D. Enrique de Foxá, Doña Teresa Amat, ó sus sucesores, y los representantes ó derecho habientes de la capellanía fundada en Ubeda por Doña Isabel Pacheco, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Villanueva y Geltrú á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, León Fernández de la Vega.—El actuario, Fernando Granell. X—327

VITORIA

D. José Salas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendida en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martina Otero y López Sánchez, de cuarenta y un años de edad, casada, alpargatera y vecina que fué de esta ciudad y natural de Haro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional y además para notificarle el auto dictado en 17 de Diciembre último, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se le sigue por el delito de hurto; citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta ciudad y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 23 de Enero de 1905.—José Salas Izaguirre.—Por su mando, ante mí, Pedro del Mar. JO—905

Jurisdicción de Marina.

MUROS

D. Moisés Domínguez y Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros.

Hago saber que en el expediente que instruyo al inscrito de este trozo, folio 11 de 1903, D. Eduardo Antonio Mayo Gallardo de José y María, vecino de Creo, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado, por providencia de 20 del actual, concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina, á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que no efectuándolo en dicho plazo, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura, disponiendo, caso de ser habido, sea conducido á esta Ayudantía de Marina á mi disposición. Muros 22 de Diciembre de 1904.—Moisés Domínguez. JM—48

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros.

Hago saber que en el expediente que instruyo al inscrito de este trozo, folio 14, 1903, de disponibles, Manuel Julián Fernández Priegue, hijo de Juan Manuel é Inocencia, por hallarse ausente al ser llamado para pasar al servicio, he acordado, en providencia de ayer, concederle el plazo de tres meses para que se presente en esta Ayudantía de Marina, á fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, no lo verifica, será declarado prófugo.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, disponiendo sea conducido á esta Ayudantía de Marina y á mi disposición. Muros 22 de Diciembre de 1904.—Moisés Domínguez. JM—49

PORTUGALETE

D. Antonio de Ozamiz Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, Juez instructor de la información sumaria que se instruye

contra el inscrito del trozo de la capital, Gregorio Anselmo Ibarra Bengoechea, folio 34 de 1903, natural y vecino de Lemoniz (Vizcaya), hijo de José y de Juana, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada en convocatoria decretada por S. E. en 19 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de noventa días, por hallarse en Valparaíso (Chile), á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resultan en dicha información sumaria; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo fijado será declarado prófugo, con arreglo al art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento de Marinería de 17 de Agosto de 1885.

Dada en Portugaleta á 30 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio de Ozamiz.—Por su mandato, José Grandal. JM—51

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Luis de María y García, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Francisco Ramón Darías y Cabeza, hijo de Antonio y de Marcelina, natural de la Gomera, y de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis meses, á contar desde la fecha del presente edicto publicado en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido su ingreso en el servicio activo en llamamiento del actual año dispuesto por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido le pongan á disposición de la Autoridad de Marina del puerto donde se encuentre para que por la misma se dé cuenta á este Juzgado.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 11 de Enero de 1905.—Juan L. de María.—El Secretario, Federico Carrillo. JM—69

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 60 de los estatutos de este Banco, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 26 del corriente, y hora de las diez y seis, en el domicilio social, Mendizábal, 1.

De acuerdo con lo que dispone el art. 57 de dichos estatutos, para tener voz y voto en la expresada junta se requiere ser poseedor de diez ó más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta depositarán en la Caja de la Sociedad, cinco días antes de la reunión, las acciones que le den derecho á ello. La Caja del establecimiento le expedirá el correspondiente resguardo nominativo.

Oviedo 2 de Febrero de 1905.—El Director Gerente, Armanjo de las Alas Pumariño. X—325

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, número 1, para someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondientes al ejercicio semestral cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

Con arreglo á lo que previene el art. 21 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á dicha Junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto, se requiere ser poseedor de diez ó más acciones inscritas á nombre de cada uno con tres meses de anticipación á la celebración de aquélla.

Los señores accionistas que deseen asistir á la Junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, á fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta, se hallarán á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos y que hayan obtenido papeleta de asistencia, el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Bilbao 11 de Febrero de 1905.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—322

La New-York.

Compañía de seguros sobre la vida.

Esta Compañía participa á sus asegurados que la reunión que celebra anualmente con objeto de elegir las personas que han de formar su Consejo de administración, tendrá lugar este año en Nueva York, en el edificio de la Compañía, el día 12 de Abril próximo, á las doce de la mañana.

Todos los asegurados, cuyas pólizas estén entonces en vigor, pueden tomar parte en la elección, bien personalmente ó por medio de representación.

Nueva York 1.º de Febrero de 1905.—John A. McCall, Presidente. X—

Inventario y balance de la Sociedad Electro Beliforana en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Caja. Fondos en la misma: pesetas.....	3.246'36
Efectos á cobrar. Débito Ayuntamiento año 1904.	2.066'72
Inmuebles. Edificio y terreno, su tasación	11.837
Máquinas y mercaderías generales, su tasación ..	29.874'85
Material eléctrico y mobiliario	200'90
Suma pesetas.....	47.225'83
PASIVO	
Accionistas: 320 acciones á 125 pesetas.....	40.000
Capital líquido.....	7.225'83
Suma pesetas.....	47.225'83

Belorado 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Hipólito López. X—326

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 11, Dia 13). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, Y, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1905.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓSTRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 13 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

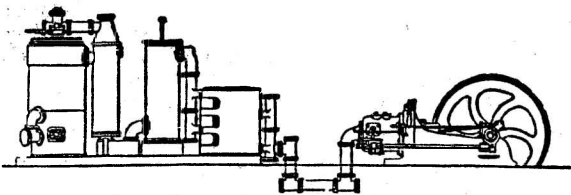
Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓSTRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local:



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.— MADRID (CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación a provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8 Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.— Edición oficial.— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Valentin, presb. y mr., y el beato Juan B. de la Concepción.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—(16.º martes de abono.)—A fuerza de arrastrarse. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La fierrecilla domada. LARA.—A las 8 y 1/2.—El contrabando.—Los pipos y Les Trombetta.—Francfort.—El nene. PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Dolorettes.—La buena sombra. El mal de amores. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La casita blanca.—Lysis-trata.—El húsar de la guardia. ESLAVA.—A las 9.—El premio de honor.—Las boletas. Frou-frou. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—Los tres gorrones.—Las estrellas. COMICO.—A las 9.—El cochero.—El túnel.—El capitán Robinsón.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.— Teléfono 75.